

SE SUSCRIBE

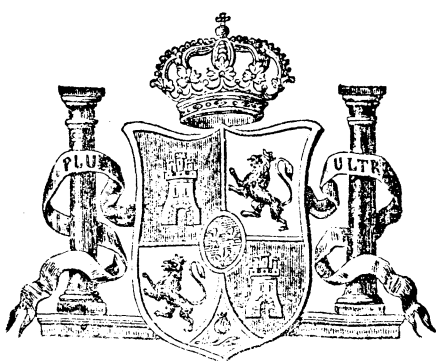
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 42 rs.
Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, en casa de los Sres. SAUVAGE y DE RIVEROLLES.
rue d'Hauteville, núm. 42. En LONDRES, MOORGATE
STREET, núm. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIALES.	Por un mes.	24 rs.
	Por tres meses.	60
	Por seis meses.	120
	Por un año.	220
ULTRAMAR.	Por un mes.	30
	Por tres meses.	90
EXTRANJERO.	Por tres meses.	72
	Por seis meses.	144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.), enterada de la comunicacion de V. S., núm. 277, en que da cuenta del comportamiento observado por el Juez de primera instancia de la Carolina D. Enrique Palacios y el Promotor fiscal D. Agustín Jimenez de los Rios, quienes, en union del Alcaide, uno de los Alguaciles del mismo Juzgado y algunos paisanos, lograron salvar á viva fuerza la correspondencia pública que en la noche del 26 de Junio último iba de esta corte de las manos de los sublevados, que habian incendiado en el mismo día la que venia de Sevilla, se ha servido mandar haga V. S. entender á los cuatro primeros que S. M. ha visto con agrado su conducta, manifestando al Juez de primera instancia y al Promotor fiscal que con esta fecha han sido

propuestos al Ministerio de Estado, aquel para la cruz de Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y este para la de Isabel la Católica; que se ponga en conocimiento del Ministerio de la Gobernacion el mérito contraído por los paisanos referidos, y que se publique en la Gaceta lo resuelto para satisfaccion de los interesados.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1857.—Seijas.—Sr. Regente de la Audiencia de Granada.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Gobernador Capitan general de la Isla de Puerto-Rico, con fecha 13 de Junio último, participa á este Ministerio que el orden y tranquilidad continúan sin alteracion en todo el distrito de su mando, y que el estado sanitario es el más satisfactorio en la capital y demas pueblos de la Isla.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

MARINA.

15 Junio 1857. Concediendo la pension de 66 rs. vellon mensuales á Antonia Brandeyro y Fidalgo por haberla disfrutado su difunta madre.

18 id. Resolviendo que la fragata de 31 cañones y máquinas de hélice de fuerza de 600 caballos mandada construir en el arsenal de la Carraca, lleva el nombre de Concepcion, y el de Consuelo la goleta tambien de hélice y de

200 caballos de fuerza, que ha de construirse asimismo en dicho arsenal.

19 id. Determinando que á D. Alejandro Puentes, Teniente de infantería de Marina destinado en la guardia de arsenales, se le tenga presente para cuando haya vacante de Capitan en dicha guardia.

Id. id. Confrutando el empleo de Teniente de navio para cubrir la vacante que ha resultado en esta clase, por haber sido concedido á D. Eduardo Vila el retiro del servicio, al Alférez de navio D. Domingo de la Lama.

Id. id. Concediendo la pension de 75 rs. vn. mensuales á María Gabriela Jimenez y Cortes por haberla disfrutado su difunta madre.

Id. id. Id. la de 60 rs. vn. mensuales á Teresa Gil y Martinez, como huérfana de Sebastian, inválido que fué de la maestranza del arsenal de Cartagena.

Id. id. Promoviendo al empleo de Tenientes de navio de Ingenieros de la Armada á los Alféreces de navio del propio cuerpo D. Juan Garcia Lomas y D. Tomas Eduardo de Telleria.

20 id. Nombrando Capitan del puerto de Gijón al Capitan de fragata D. Alfonso José Frinco.

Id. id. Confrutando el mando del vapor Don Antonio (Lloa) al Capitan de fragata D. Carlos Claen.

Id. id. Concediendo Real licencia por tres meses al Auditor del Juzgado de la Direccion general de la Armada D. Mariano Perez Luzaró.

Id. id. Reponiendo en la pension mensual de 48 reales vellon á Juana Corral y Picon, huérfana de Tomas, primer condestable que fué de artillería de marina.

Id. id. Concediendo la de 88 rs. á Florentina Callejas y Cuzco por haberla disfrutado su difunta madre.

Id. id. Id. la de 60 rs. á Josefa Hernandez y Mateo, huérfana de José, carpintero que fué del arsenal de Cartagena.

Id. id. Id. la de 68 rs. vellon á Gertrudis Paredes y de Murcia por haberla disfrutado su difunta madre.

Id. id. Id. la de 72 rs. á Catalina Gonzalez y Rodriguez por igual razon que la anterior.

22 id. Id. Real licencia por cuatro meses al Oficial primero del Cuerpo administrativo de la Armada D. Fernando Ortega, Contador del Colegio naval militar, y nombrando para este cargo al de igual clase D. Alejo Gutierrez de Rubalcaba.

Id. id. Nombrando Comandante del arsenal de Cavite al Capitan de fragata D. Vicente Bodo.

Id. id. Concediendo la pension mensual de 80 rs. vellon á Juana Fornells y Caicedo, como huérfana de Isidro, calafate que fué en el arsenal de Cartagena.

Id. id. Id. la de 120 rs. á María Reyes y Buenaño, como huérfana de Antonio, capataz de calafates que fué del arsenal de Cartagena.

Id. id. Id. la de 225 rs. á Doña Bernarda Walde Diaz, huérfana de D. Juan, Ingeniero práctico que fué de la Armada.

23 id. Id. la de 128 rs. 92 cs. á Doña Mónica Castellon y Bolea por haberla disfrutado su difunta madre.

Id. id. Id. la de 57 rs. á Doña María Magdalena Urquiza de Rivas, como huérfana de D. José, carpintero de ribera, inválido que fué del arsenal de la Carraca.

Id. id. Resolviendo, á consecuencia de instancia de los Oficiales segundos del Cuerpo administrativo de la Armada D. José María Padriñan y D. Marcelino Martinez, que el primero pase destinado al apostadero de Filipinas, y que el segundo quede nombrado guarda-almacen de lo excluido del arsenal de Ferrol.

24 id. Concediendo al Alférez de navio graduado Don José Nuñez y Garcia, y al que lo es de Alférez de fragata D. Joaquin Arévalo y de los Rios, Ayudante el primero del distrito de Cedeira y el segundo del de Llanes, la permuta que de dichos destinos han solicitado.

Id. id. Nombrando segundo Ayudante de la Mayoría general del departamento de Ferrol al Teniente de navio D. José Cabrera, en remplazo del Alférez de navio Don Eugenio Larrinaga, á quien ha sido conferida la Ayudancia de la Comandancia de la provincia de Puerto-Rico.

Id. id. Concediendo la pension de 120 rs. vn. mensuales á María Cruz y María Josefa Vilete y Castro, por haberla disfrutado su difunta madre.

Id. id. Promoviendo al empleo de Oficial segundo del Cuerpo administrativo de la Armada, para cubrir la vacante que resulta en virtud del retiro concedido á Don Juan Antonio Sanchez, al Oficial tercero D. Francisco de Paula Rengifo; al de tercero al cuarto D. Félix Garcia Franco, y al de cuarto al meritorio D. Victor Carruncho; y ascendiendo á dicha clase al aspirante de número Don José Agustín Panquera, y á este último al opositorista Don Felipe Vazmonde y Ortega.

Id. id. Concediendo la pension de 54 rs. vn. mensuales á Josefa Pernuy y Valeiro por haberla disfrutado su difunta madre.

Id. id. Id. la de 120 rs. á Fulgencia Benedicto por haberla disfrutado su difunta hermana.

25 id. Id. la de 60 rs. á Isidora Fenol y Genaro, huérfana de José, carpintero que fué del arsenal de Cartagena.

Id. id. Nombrando Comandante de la provincia marítima de Motril al Capitan de fragata D. Francisco de Paula Castro.

26 id. Resolviendo que el segundo maquinista de la Armada, D. José Bach y Delpras, pase á continuar sus servicios al apostadero de Filipinas.

Id. id. Determinando las condiciones que han de reunir los guardias marinas para la rebaja de seis meses de que trata el art. 93 del reglamento correspondiente.

27 id. Id. que los batallones primero y cuarto de infantería de marina se organicen en el departamento de Cádiz, el segundo y quinto en el de Ferrol, y el tercero en el de Cartagena.

Id. id. Id. que la corbeta Mazarredo se traslade al departamento de Ferrol.

Id. id. Concediendo la pension de 78 rs. 12 cs. vellon mensuales á Francisca Albaladejo y Cabezon, huérfana de José, carpintero que fué del arsenal de Cartagena.

Id. id. Id. la de 45 rs. á Ana Ibañez y Caicedo, huérfana de José, primer guardia que fué de la Armada.

Id. id. Asignando al servicio de tercios navales al Alférez de fragata graduado D. Vicente Pizá.

Id. id. Concediendo la pension de 60 rs. vn. mensuales á Lucia Lambertos y Perez, por haberlo disfrutado su difunta madre.

29 id. Aprobando una propuesta de destinos en el cuerpo de Sanidad de la Armada.

Id. id. Concediendo Real licencia por cuatro meses al Capitan de fragata D. Francisco Javier Aycaedo.

Id. id. Nombrando Ayudante del distrito del Puerto de Santa Marta al Teniente de navio D. Juan Winthuisen.

Id. id. Concediendo la pension de 60 rs. vellon mensuales á María Rita Ruiz de Castro, huérfana de Antonio, carpintero de ribera que fué del arsenal de Cartagena.

Id. id. Id. la misma pension á Basilia Rivera y Maestre por haberla disfrutado su difunta hermana.

30 id. Id. la de 80 rs. á Rosa Martinez y Marcobal, huérfana de Juan, carpintero que fué del arsenal de Cartagena.

Id. id. Asignando al servicio de tercios navales al Alférez de fragata graduado D. Agustín Escolano y Antelo.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido el trigo y la cebada en las diferentes provincias en los meses desde Junio de 1856 á Mayo de 1857, ámbos inclusive.

NOMBRES DE LAS PROVINCIAS.	JUNIO.		JULIO.		AGOSTO.		SEPTIEMBRE.		OCTUBRE.		NOVIEMBRE.		DICIEMBRE.		ENERO.		FEBRERO.		MARZO.		ABRIL.		MAYO.	
	Trigo.	Cebada.	Trigo.	Cebada.	Trigo.	Cebada.	Trigo.	Cebada.	Trigo.	Cebada.	Trigo.	Cebada.	Trigo.	Cebada.	Trigo.	Cebada.	Trigo.	Cebada.	Trigo.	Cebada.	Trigo.	Cebada.	Trigo.	Cebada.
	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.
Álava.....	55	32	60	31	62	33	54	34	61	34	64	36	68	38	72	39	71	40	75	40	74	41	78	43
Albacete.....	57	29	57	26	59	28	59	29	65	38	70	41	76	42	80	44	82	47	80	35	80	45	88	50
Alicante.....	66	29	64	29	61	30	62	28	71	35	77	39	82	40	84	41	86	55	78	38	77	39	82	38
Almería.....	51	23	59	25	57	30	57	28	64	31	61	31	72	38	77	39	77	39	77	39	77	39	79	36
Avila.....	51	30	56	32	56	43	59	42	63	34	66	37	72	39	76	40	80	44	82	47	80	45	88	50
Badajoz.....	53	33	58	37	68	43	69	42	72	45	79	52	100	61	101	63	108	71	98	69	96	60	100	58
Baleares.....	61	30	68	31	65	34	56	31	64	33	71	35	69	35	70	36	73	37	67	38	65	35	68	35
Barcelona.....	71	31	67	30	64	30	63	30	63	31	61	31	69	35	70	36	73	37	67	38	65	35	68	35
Burgos.....	47	29	53	31	57	31	57	31	64	33	70	42	72	42	73	42	74	43	77	42	74	40	76	39
Cáceres.....	58	35	61	35	83	54	84	54	85	56	114	70	106	73	112	77	118	80	105	77	101	74	105	67
Cádiz.....	73	34	79	38	81	30	78	38	84	40	92	44	91	45	95	46	94	46	88	43	82	41	81	40
Canarias.....	63	30	64	33	64	33	64	33	64	33	64	33	64	33	64	33	64	33	64	33	64	33	64	33
Castellón.....	56	27	59	28	54	27	57	28	54	28	64	31	64	31	68	31	67	34	70	33	68	34	71	35
Ciudad-Real.....	50	31	48	23	60	34	64	40	80	49	77	56	83	59	87	62	116	75	90	50	95	59	100	60
Córdoba.....	57	31	65	35	69	39	68	40	76	39	80	49	85	54	96	57	102	58	86	52	91	52	96	50
Coruña.....	51	30	56	25	56	30	57	25	64	31	61	31	72	38	77	39	77	39	77	39	77	39	79	36
Cuenca.....	42	30	43	24	50	29	52	32	55	40	57	46	65	44	75	44	79	43	77	43	78	43	81	48
Gerona.....	67	30	70	39	67	36	65	34	67	34	70	34	71	36	73	36	71	36	69	36	67	39	71	36
Granada.....	50	23	51	26	53	25	54	26	70	35	69	38	75	38	76	45	81	45	75	38	73	39	80	44
Guadalajara.....	51	29	60	29	63	32	67	34	74	37	70	42	72	42	73	42	74	43	77	42	74	40	76	39
Guipúzcoa.....	63	31	65	30	67	32	61	35	61	33	70	42	72	42	73	42	74	43	77	42	74	40	76	39
Huelva.....	68	37	84	42	83	43	81	43	81	43	81	43	81	43	81	43	81	43	81	43	81	43	81	43
Huesca.....	63	31	65	30	67	32	61	35	61	33	70	42	72	42	73	42	74	43	77	42	74	40	76	39
Jen.	58	32	57	26	59	28	59	29	65	38	70	41	76	42	80	44	82	47	80	35	80	45	88	50
Jaén.....	47	28	48	24	51	31	52	28	59	34	67	37	73	40	77	43	80	54	77	43	79	45	77	48
Leon.....	48	30	48	29	59	33	59	33	75	40	68	38	73	40	77	43	80	54	77	43	79	45	77	48
Lérida.....	84	67	72	35	60	25	62	33	75	40	68	37	73	40	77	43	80	54	77	43	79	45	77	48
Logroño.....	48	24	54	24	56	26	56	27	67	30	67	33	69	34	72	36	79	37	69	38	76	44	71	41
Lugo.....	58	40	58	42	59	41	60	42	57	42	57	42	61	41	62	41	65	43	65	45	65	45	73	47
Madrid.....	57	29	60	35	62	40	68	38	75	45	84	50	88	47	92	48	89	52	80	41	79	44	74	39
Málaga.....	63	35	69	30	69	36	67	34	74	37	70	42	72	42	73	42	74	43	77	42	74	40	76	39
Murcia.....	65	22	54	21	57	26	57	29	60	27	77	35	78	39	78	39	80	38	77	31	75	32	71	31
Navarra.....	51	22	51	21	51	28	52	27	57	27	64	34	70	34	73	36	71	36	69	36	67	39	71	36
Orense.....	59	29	59	28	61	29	62	30	63	30	64	30	66	32	68	32	69	40	72	40	72	40	72	40
Oviedo.....	82	50	71	41	66	48	57	44	61	49	66	51	67	47	67	45	68	46	68	46	63	43	81	45
Palencia.....	50	33	58	34	57	32	58	36	67	41	74	48	74	45	76	49	86	55	71	44	70	44	73	48
Pontevedra.....	76	55	78	32	76	44	76	44	76	44	76	44	76	44	76	44	76	44	76	44	76	44	76	44
Salamanca.....	53	29	56	33	67	44	65	40	69	47	78	50	83	55	94	59	91	60	87	61	88	60	93	69
Santander.....	41	28	53	32	65	40	70	40	80	50	82	53	63	40	87	53	90	59	83	55	79	52	70	51
Segovia.....	66	37	78	40	79	41	74	42	80	46	92	46	93	47	94	47	102	49	84	40	86	40	86	42
Sevilla.....	49	24	51	25	60	28	63	30	63	31	72	37	73	38	77	39	78	44	75	42	73	42	81	48
Tarragona.....	55	26	62	31	57	24	58	24	60	27	66	36	70	40	80	35	72	39	60	35	60	35	60	30
Teruel.....	68	34	50	28	46	20	48	23	54	24	54	36	55	31	59	36	59	38	58	32	55	25	54	28
Toledo.....	55	30	55	31	67	39	67	39	67	39	68	55	92	51	106	54	107	60	100	54	100	60	106	60
Valencia.....	55	31	55	31	55	31	55	30	61	30	65	33	72	34	78	37	77	41	79	38	78	40	79	39
Valladolid.....	48	30	49	31	56	33	56	34	63	44	75	51	78	52	84	55	82	55	72	51	75	48	77	60
Vizcaya.....	61	36	63	36	64	36	64	35	67	35	67	38	69	38	73	41	73	42	73	41	72	42	73	41
Zamora.....	48	30	48	31	56	37	58	37	66	41	72	46	81	51	94	50	94	50	85	53	82	53	85	56
Zaragoza.....	47	24	47	24	47	24	47	24	47	24	47	24	47	24	47	24	47	24	47	24	47	24	47	24

Considerando que las palabras que se leen en la misma escritura de capitulaciones matrimoniales, de que D. Vicente Gonzalez Arnao otorgaria á su debido tiempo la escritura ó escrituras de aumento de dote por lo que cupiese á su esposa por herencia de sus padres ó deudos u otro motivo semejante, no pueden variar la naturaleza de la dote, haciéndola condicional, ni hacer que se aumentase con otros bienes que en el tiempo á que se refiere la promesa no podian corresponder á los padres de Doña Rosa, sino á esta porque la ley se los concede en razón de legítima, por lo que no tiene aplicación á este caso la ley 12 del título 11, partida 4.ª.

Considerando que si la voluntad de los padres de Doña Rosa hubiera sido que lo que á su fallecimiento fuese legítima de su hija constituyese su dote si lo hubieran expresado, persuadiendo que esta no fué su voluntad el no haberlo hecho.

Considerando que en la escritura de entrega y recibo de dote que en 16 de Mayo de 1836 otorgó D. Vicente Gonzalez Arnao, solo se comprenden los bienes específicamente determinados en la citada escritura de capitulaciones matrimoniales, y que no se hace mérito de la cláusula, muy importante para el mismo, del aumento de dote con los bienes que Doña Rosa heredase de sus padres ó deudos.

Considerando que si bien ocurrido el fallecimiento de los padres de Doña Rosa, su esposa promovió expediente judicial en el que se dictó providencia, en cuya virtud se le mandaron entregar los bienes hereditarios de Doña Rosa, esto se verificó sin que la misma fuese parte en dicho expediente ni se hiciese la entrega con asentimiento ni aprobación de la misma, por lo que en nada la puede perjudicar.

Considerando que hasta en el llamado convenio extrajudicial que en 12 de Diciembre de 1834 firmaron en esta corte D. Vicente Gonzalez Arnao y Doña Rosa Ruiz de la Prada, establecieron en la condición 1.ª que á fin de evitar cuestiones, y reservándose cada uno el derecho que creia correspondiente á la administración de los bienes parafenales y extradotales para usar de él cuando lo creyese conveniente, se conformaban en otorgar ámbos un poder para administrar dichos bienes extradotales á favor de D. Manuel Ruiz Garcia de la Prada, sin que ninguno de los dos pudiese por sí solo revocarlos, sino los dos juntos y de conformidad, cuya condición manifiesta que Arnao consideró dichos bienes como parafenales.

Considerando que si bien la ley 4.ª del título 19, libro 10 de la Novísima Recopilación manda que en cualquier manera que aparezca que uno se quiso obligar á otro, quede obligado, esto se entiende con la limitación que establece la ley 38 del título 11, Partida 3.ª, de que el pacto no sea contra ley; y que la ley 41 del título 4.ª, Partida 6.ª requiere que los hijos tengan sus legítimas paternales y maternales libremente y sin ningún gravamen ni condición.

Considerando que en el supuesto de tenerse como aumento del dote de Doña Rosa, los bienes hereditarios de sus padres, pasarían necesariamente al dominio de su marido, y estimándose como parafenales, sería potestativo en la misma, según la ley 17 del título 11, Partida 4.ª, transferirle su dominio para que los poseyese como los demás bienes dotales, ó reservarse el señorío de ellos, facultad que en algunas circunstancias es de gran utilidad para las mujeres.

Considerando que Doña Rosa Ruiz de la Prada, no solo no ha dado ni aun ha manifestado intención de dar á su marido el dominio de sus bienes parafenales, sino que ha expresado constantemente su deseo de conservar la administración, pues solo consintió en que la tuviese su hermano D. Manuel Ruiz Garcia de la Prada.

Considerando que según la citada ley 17 del título 11, Partida 4.ª, si hubiese duda, que no la ofrecen estos autos, acerca de si fué ó no la intención de la mujer dar al marido el dominio de sus bienes parafenales, deje la mujer conservar el señorío de ellos.

Considerando que la Sala primera de la Audiencia de Madrid, en su sentencia de revista, tuvo presente lo establecido por la ley 55 de Toro, y observó lo que disponen las leyes 1.ª del título 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilación, y 11 y 12 del título 11, Partida 4.ª.

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al expresado recurso de nulidad, interpuesto por D. Vicente Gonzalez Arnao; y en su consecuencia le

condenamos en las costas del mismo recurso, y en la pérdida de los 10,000 rs. que para su interposición depositó, los que se distribuirán con arreglo á derecho.

Y por esta sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno, y de la que se remitirá por duplicado copia certificada al Ministerio de Gracia y Justicia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Sr. Presidente de la Sala, D. Ramon Maria Fonseca, votó por escrito.—Carrasquino.—Juan Martin Carramolino.—Ramon Maria de Arriola.—Joquin de Roncali.—Juan Maria Bie.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Juan Martin Carramolino, Ministro decano de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública, de que certifico como Secretario de S. M. y de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid, 25 de Junio de 1837.—José Calatrabeño. Es copia de su original, de que certifico. Madrid, 30 de Junio de 1837.—José Calatrabeño. 2125

En los autos de incompetencia sostenida por el Juez de primera instancia de Marquina y el Comandante de Marina de Bilbao para el conocimiento de la causa seguida contra Vicente Chindurza por excesos que tuvieron lugar en el puerto de Ruan entre los tripulantes de la corbeta mercante *Elnira*:

Resultando que en el viaje de dicha corbeta desde el puerto Port-Vendres al de Ruan, tuvo ocasion de observar su Capitán las ideas perturbadoras del mariner Juan Manuel de Vargas, que durante el viaje causaron disgustos entre la tripulación y faltas de respeto y subordinación:

Resultando que llegado el buque á Ruan solicitó el Capitán del Viceconsul tomar las medidas conducentes para el castigo de Vargas, trasladándole á otro buque á fin de evitar mayores escándalos, y lo habiendo acordado el Viceconsul que Vargas fuese conducido á la cárcel pública, al tratar de cumplir los señalamientos con esta orden, los mariner Juan Bautista Ureña, Pedro Mutillo y Vicente Chindurza, con palabras y ánimo hostil, dijeron que ellos querian compartir el castigo impuesto á Vargas y que no le dejarían solo:

Resultando que dado conocimiento de estos excesos por el Consul de España en el Havre de Gracia al Ministerio de Estado y por este al de Marina, se acordó en Real orden de 2 de Setiembre de 1837, que se dispusiera lo conveniente para que dichos tripulantes fuesen juzgados según ordenanza por la jurisdicción de que dependa la gente de mar de las provincias Vascongadas, conforme á los artículos 4.º y 23 del título 11 de la de matriculas; y que trasladada esta Real orden al Comandante general del departamento de Marina del Ferrol, y por este al de Bilbao, se procedió á la detención de Vicente Chindurza, poniéndole á disposición del Juzgado de primera instancia de Marquina, á cuyo distrito correspondía el pueblo de Lequeitio, en que se hallaba matriculado, á cuyo objeto se le remitió testimonio de la Real orden expresada.

Resultando que el Juez de primera instancia de Marquina, reconociendo competente, continuó la causa hasta dictar en ella auto de sobreseimiento, que fué consultado con la Audiencia de Burgoz, la cual, no considerando el conocimiento de este asunto de la jurisdicción ordinaria, revocó el auto devolviendo las diligencias al mismo Juez para que las pasara al Juzgado de Marina de Bilbao y se tuviera en su caso la incompetencia con arreglo á las leyes.

Resultando que el Juzgado de Marina, fundándose en que Vicente Chindurza no es matriculado en el puerto de Marina, sino individuo de la cofradía de marcanes del puerto de Lequeitio en que no habia matriculas, debiendo por lo tanto corresponder el conocimiento de la causa de que se trata al Juzgado ordinario de Marquina conforme á lo dispuesto en el art. 1.º, tit. 11 de la ordenanza de matriculas, cuya observancia se encarga en la Real resolución expresada de 2 de Setiembre, se inhibió de su conocimiento oficiando al Juez de Marquina para que lo volviera á tomar, ó en otro caso sostuviese la incompetencia, cuya cuestión fué aceptada por el referido Juzgado ordinario, fundado en que el art. 1.º, tit. 11 de la ordenanza de matriculas solo trata del régimen y gobierno

interior de la marinería vascongada, sometiéndola á la jurisdicción ordinaria cuando residen en sus puertos correspondiendo á la de Marina el conocimiento de todos los delitos que los marinerios vascongados cometan en campaña ó navegando, según lo dispuesto en el art. 2.º del mismo título:

Vistos, siendo ponente el Ministro D. Juan Martin Carramolino.

Considerando que el hecho que es objeto de este procedimiento criminal tuvo lugar cuando navegaba el procesado Chindurza en la corbeta mercante *Elnira*, y muy lejos de los puertos y costas de las Provincias Vascongadas:

Considerando que el art. 1.º, título 11 de las ordenanzas de matriculas, por el que se manda que la gente de mar de las costas de Vizcaya y Guipúzcoa dependa de la jurisdicción ordinaria, solo tiene lugar cuando pescan, navegan ó ejercen cualquiera otra industria de mar en los puertos y costas de sus provincias, por cuya razón no es aplicable á la cuestión de incompetencia que se ventila, porque el hecho acaeció lejos de las costas de España:

Considerando que por el art. 2.º del citado título 11 de las ordenanzas se dispone que cuando se hallen fuera de sus puertos y costas, como sucede en este caso, están sujetos del mismo modo que los demás matriculados á la jurisdicción de Marina;

Y considerando además que el art. 42 del título 1.º de las ordenanzas de matriculas declara que el conocimiento de los delitos de cualquier especie que por cualquier individuo se cometiesen á bordo de los buques mercantes españoles, así en alta mar, como en las costas ó puertos, corresponde á la jurisdicción de Marina;

Declarando que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de la Comandancia de Marina de Bilbao, al que se remitan una y varias actuaciones para lo que proceda conforme á derecho, pasándose las correspondientes copias certificadas á la Redacción de la Gaceta para su publicación en la misma, y al Ministerio de Gracia y Justicia para su inserción en la Gaceta legislativa. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos en Madrid á 27 de Junio de 1837.—Juan Martin Carramolino.—Ramon Maria de Arriola.—Juan Maria Bie.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Juan Martin Carramolino, Ministro de la Sala segunda del Supremo Tribunal de Justicia y ponente en estos autos, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid, 27 de Junio de 1837.—Por el Secretario D. Manuel de Carranza, Juan de Dios Rubio. 2162

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE DAMAS DE HONOR Y MÉRITO

Habiendo presentado el Sr. Marques de Molins, por sí y en nombre de varios escultores, una coleccion de poesías religiosas y festivas intitulada *Las Cuatro Navidades*, con el objeto de darla á la estampa y destinara su producto á los establecimientos de Beneficencia, la Reina Q. D. G., deseosa de asociar su augusta nombre á un libro á cuya publicación preside tan laudable fin, ha tenido á bien disponer por Real orden de 2 de Enero del presente año, que la expresada coleccion de poesías se imprimiera en la Imprenta Nacional y por cuenta de ella, debiendo entregar todos los ejemplares á la Junta de Damas de Honor y Mérito, á cuyo cargo correrá la expedición de la obra y el reparto de su producto en los objetos pios de su instituto. Lo que se pone en conocimiento del público para que todas las personas que gusten adquirir dicha obra puedan hacerlo al precio de 19 rs. el ejemplar, en casa de las Excmas. Señoras Condesa viuda del Montijo, plazuela del Angel, 19; Condesa de la Cima, calle de Peligeros, 2; Doña Concepcion Castañeda de Valdés, Corredera de San Pablo, 2, y Vizcondesa de Armeria, Carrera de San Gerónimo, 35; nombradas por la Junta para la venta de la obra. 3

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.

Mes de Mayo de 1837.

ESTADO DEMOSTRATIVO de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Direccion general dentro del referido mes de Mayo, que forma esta Contaduría consiguiente á lo dispuesto en el párrafo veintiocho, art. 53 de la Instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1834, cuyo pormenor es como sigue:

Documentos emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL. Rs. vn.	TOTAL. Rs. vn.
CREACIONES.			
Renta diferida del 3 por 100 interior.....	13 títulos, série A, de 4,000 rs., números 17,542 al 17,548, 17,561 al 17,566.	52,000	2,163,878
	7 » » B, de 12,000 rs., números 7,949 al 7,951 y 7,956 al 7,959....	84,000	
	7 » » C, de 24,000 rs., números 13,512 al 13,515 y 13,555 al 13,557	168,000	
	38 » » D, de 48,000 rs., números 29,518 al 29,525, y 29,893 al 29,922.	1,824,000	
	2 inscripciones nominales no transferibles, números 637 y 638.....	35,878	
Deuda amortizable de primera clase.....	12 títulos, série A, de 4,000 rs., números 8,574 al 8,579 y 8,586 al 8,594.....	48,000	610,552.93
	12 » » B, de 10,000 rs., números 5,683 al 5,689 y 5,691 al 5,695.....	120,000	
	7 » » C, de 40,000 rs., números 3,280 al 3,283 y 3,287 al 3,289.....	280,000	
Deuda amortizable de segunda clase.....	2 inscripciones nominales transferibles, números 476 y 477.....	462,552.93	225,000
	7 títulos, série A, de 5,000 rs., números 2,598 al 2,604.....	35,000	
	4 » » B, de 10,000 rs., números 2,232, 2,233, 2,235 y 2,236.....	40,000	
Deuda sin interes de primera clase, procedente de atrasos del personal del Tesoro.....	3 » » D, de 50,000 rs., números 5,353 al 5,355.....	150,000	30,589,031.50
	5,093 títulos, série A, de 1,000 rs., números 41,095 al 46,187.....	5,093,000	
	1,460 » » B, de 5,000 rs., números 8,167 al 9,928.....	7,300,000	
	689 » » C, de 10,000 rs., números 6,238 al 6,926.....	6,890,000	
	490 » » D, de 20,000 rs., números 6,486 al 6,973.....	9,800,000	
3,078 residuos, números 22,057 al 22,706, 22,708 al 22,714, 22,716 al 22,803, 22,805 al 24,767, 24,769 al 25,137 y 25,373.....	1,506,031.50		
Capitales reconocidos á participes legos en diezmos.	30 láminas, números 2,224 al 2,233.....		1,370,636.51
Rentas no percibidas por participes legos en diezmos.	14 » número 1,644 al 1,657.....		605,668.29
Intereses adelantados de cinco sextas partes de la capitalización á participes legos en diezmos....	5 » número 470 al 474.....		102,797.70
TOTAL de creaciones.....			35,667,564.93
CONVERSIONES.			
Renta consolidada del 3 por 100 interior.....	30 títulos, série A, de 4,000 rs., números 35,952 al 35,981.....	30,000	12,100,000
	10 » » B, de 3,000 rs., números 17,036 al 17,045.....	30,000	
	27 » » C, de 6,000 rs., números 19,648 al 19,673.....	162,000	
	9 » » D, de 24,000 rs., números 9,716 al 9,724.....	216,000	
	228 » » E, de 48,000 rs., números 72,729 al 72,956.....	10,914,000	
Renta diferida del 3 por 100 interior.....	4 inscripciones nominales transferibles, números 628 al 631.....	616,000	45,128,000
	1 » » no transferible, número 218.....	102,000	
Deuda amortizable de primera clase.....	41 títulos, série A, de 4,000 rs., números 17,521 al 17,541, 17,549 al 17,560 y 17,567 al 17,574.....	164,000	1,590,000
	13 » » B, de 12,000 rs., números 7,943 al 7,948, 7,952 al 7,955 y 7,960 al 7,962.....	156,000	
	18 » » C, de 24,000 rs., números 13,535 al 13,541, 13,546 al 13,554, 13,558 y 13,559.....	432,000	
Deuda amortizable de segunda clase.....	737 » » D, de 48,000 rs., números 29,416 al 29,517, 29,516, 29,528 al 29,892 y 29,923 al 30,221.....	35,376,000	1,693,000
	2 inscripciones nominales transferibles, números 1,926 y 1,928.....	9,000,000	
Deuda amortizable de primera clase.....	15 títulos, série A, de 4,000 rs., números 8,565 al 8,573 y 8,580 al 8,585.....	60,000	1,590,000
	13 » » B, de 10,000 rs., números 5,671 al 5,682, y 5,690.....	130,000	
	35 » » C, de 40,000 rs., números 3,218 al 3,279 y 3,284 al 3,286.....	1,400,000	
Deuda amortizable de segunda clase.....	49 títulos, série A, de 5,000 rs., números 2,579 al 2,597.....	95,000	1,693,000
	15 » » B, de 10,000 rs., números 2,217 al 2,231.....	150,000	
	10 » » C, de 20,000 rs., números 2,669 al 2,678.....	200,000	
	25 » » D, de 50,000 rs., números 5,328 al 5,352.....	1,250,000	
Documentos interinos por intereses de Deuda corriente del 5 por 100 á papel.....	4 Documentos interinos, números 1,307 al 1,310.....		1,440,698..92
Rentas no percibidas por participes legos en diezmos.	2 láminas, números 1,658 y 1,659.....		100,000
Intereses adelantados de cinco sextas partes de la capitalización á participes legos en diezmos...	5 láminas, números 475 al 479.....		69,448..74
Acciones del ferro-carril de Madrid á Aranjuez.	401 acciones, de 2,000 rs., números 1 al 401.....		202,000
Acciones del ferro-carril de Alar y Santander...	3,600 acciones, de 2,000 rs., números 1 al 1,671, 1,673 al 3,600 y 7,401.....		7,200,000
TOTAL de conversiones.....			69,224,847..66
RESUMEN.			
Creaciones.....			35,667,564..93
Conversiones.....			69,224,847..66
TOTAL.....			104,892,412..59

Madrid, 9 de Junio de 1837.—José de Adaro.—V. B.—Ocaña.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1836, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Nombre de los interesados.

BADAJOS.

25688 Doña Maria de la Concepcion Muñoz.

25689 D. Antonio Diaz.

25690 D. Remigio Donoso.

25691 D. Isidro Escobar.

25692 D. Saturnino Espinosa.

25693 D. Angel Fernandez.

25694 D. Lucas Guadalupe.

25695 D. Leandro Gil.

25696 D. Eusebio Jimeno.

25697 D. Carlos Gonzalez.

25698 D. Alfonso Garcia Becas.

25699 D. José Antonio Gonzalez.

25700 D. Francisco Garcia Galana.

25701 D. Francisco Garrido Perez.

25702 D. Juan Jimenez.

25703 D. Blas Yuste.

25704 D. Miguel Izquierdo.

25705 D. Victoriano Lopez.

25706 D. Vicente Lopez.

25707 D. Manuel Lopez.

25708 D. José Lopez.

25709 D. Juan Lopez Lasa.

25710 D. Rosario Lara.

25711 D. Antonio Leon.

25712 D. Andrés Medina.

25713 D. Benito Meca.

25714 D. Cipriano Malagon.

25715 D. Diego Mazono.

25716 D. José Martinez Sanchez.

25717 D. Fermín Madrid.

25718 D. Francisco Molina.

25719 D. Francisco Marin.

25720 D. José Moya.

25721 D. Juan Morales.

25722 D. Manuel Martin.

25723 D. Pascual Marquez Ramirez.

25724 D. Rufino Meruete.

25725 D. Pedro Molina.

25726 D. Joaquin Notario.

25727 D. Domingo de Castro.

25728 D. José de Mingo.

25729 D. Felipe Romero.

25730 D. Francisco Cabellos.

25731 D. Manuel Molino.

25732 D. Benito Rojo.

25733 D. Buenaventura Simon.

25734 D. Luis Rodriguez Segarra.

25735 D. Juan Ramon Alonso.

25736 D. Antonio Bravo.

25737 D. Mariano Canovas.

25738 D. Pedro Jover.

25739 D. Juan de Obregon.

25740 D. Francisco Valbuena.

25741 D. Antonio Baltanas.

25742 D. Melchor Jimenez y Garcia.

25743 D. Zacarias Huertas.

25744 D. Antonio Rodriguez.

25745 D. Urbano Arribas.

25746 D. Domingo Moreno.

25747 D. Juan de la Torre.

25748 D. Pedro Luceño y Bulgarini.

25992 D. Juan de la Cárcel.
25993 D. Pedro Canchales.
25994 D. Manuel María de la Calle y Mateu.
25995 D. Mariano Caballero.
25996 D. Antonio Eguen.
25997 D. Francisco de Paula Esquivel y Moreno.
25998 D. Silvestre Fernández.
25999 D. Bernardo Gutiérrez.
26000 D. Gabriel González Zabala.
26001 D. Blas Herrera y Roig.
26002 D. Metin de Luján.
26003 D. Vicente Martínez.
26004 D. Vicente Monzó.
26005 D. Vicente Monzó.

MADRID.

26006 D. Juan Mour.
26007 D. José Morales de los Ríos y Setien.
26008 D. Manuel Ollé.
26009 D. Liborio Pastor.
26010 D. Francisco Puig Samper.
26011 D. Ramón Pablo Pascual.
26012 D. José Partus.
26013 D. Pedro José Perianez.
26014 D. Narciso Rojo.
26015 D. Pedro de los Ríos.
26016 D. Miguel Ruiz y Dana.
26017 D. Bartolomé Talares.
26018 D. Mateo del Valle.
26019 D. José Alcayde.

ENGLAUSTRADOS.

26020 D. José Blasco.
26021 D. Froilan Diaz.
26022 D. Manuel Gómez Cejuela.
26023 D. Felipe Morales.
26024 Doña Cleta Albóniga.

PENSIONES DE GRACIA.

26025 Doña Magdalena Aranda.
26026 Doña Teresa del Águila.
26027 D. Galo Álvarez.
26028 Doña María Estefanía Arizabala.
26029 Doña Rita Aibo y Coello.
26030 Doña María Aguirre Orcasitas.
26031 Doña Javiera Azcona.
26032 Doña Julianna Aguirre.
26033 D. Francisco Bonafox.
26034 Doña Alejandra Blasco.
26035 Doña Celadonia Coscueru.

MADRID.

26036 Doña María Inocencia Fiasquini.
26037 Doña Josefa García Conde.
26038 D. Alejandro Moreno y Fermin Arenas.
26039 Doña María Josefa Paterno.
26040 Doña Josefa Veguer.

Madrid, 4 de Junio de 1857.—V. B.—El Director general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

ALMERÍA.

26041 D. José María Labrada.
26042 Doña Ana María Villasanté.
26043 D. Manuel Aranda.
26044 Doña Josefa Gusmano y Delgado.
26045 D. Francisco Garre.
26046 D. Raimundo Mota.
26047 D. Joaquín Morcillo.
26048 D. Diego José de Oña.
26049 D. José Rull.
26050 Doña Luisa Rosales.
26051 D. Manuel Sánchez.
26052 D. Francisco Sánchez.
26053 D. Alfonso Sánchez Caba.
26054 Doña María de la Encarnación Sánchez.
26055 D. José Soria.

BADAJOZ.

26056 D. Joaquín Aguilón.
26057 D. Hermenegildo Alvarado.
26058 D. Antonio Anaya.
26059 D. José Carrasco Peñafiel.
26060 D. Antonio Chalaro.
26061 D. José Carbajal.
26062 D. Manuel Concluido.
26063 Doña Concepción Domínguez.
26064 Doña Josefa Diosdado y Muñoz.
26065 D. Blas Riosado.
26066 D. Pedro Encinas.
26067 Doña María Ana González.
26068 Doña Felipe Gómez.
26069 D. Rafael González.
26070 D. Bartolomé García.
26071 Doña Sotera Hinojosa.
26072 D. Francisco Hernández.
26073 Doña Anastasia Hermosilla.
26074 Doña María Teresa López.
26075 D. Fernando Moscoso.
26076 Doña María del Carmen Machado.
26077 Doña Valentina Muñoz y Ortiz.
26078 D. Francisco Mesa.
26079 D. Pedro Antonio Mera.
26080 D. Francisco Morillo.
26081 D. José Montero.
26082 Doña Pulqueria Mendoza.
26083 D. Pedro Merchán.
26084 Doña María Pérez Macías.
26085 D. Manuel Polo Salamanca.
26086 D. Pedro Pérez Velasco.
26087 D. Francisco Pérez.
26088 D. Ramón de los Ríos.
26089 D. Juan Rivas.
26090 D. José Ríos.
26091 Doña Basilia Serrano.
26092 D. Manuel Suero.
26093 D. José Ramón Solís.
26094 D. Antonio Santos.
26095 Doña Josefa Sardino.
26096 D. José Vitorio.
26097 D. Lesmes Villanueva.

BÚRGOS.

26098 D. Genaro Abad.
26099 D. Calixto Alonso Martínez.
26100 D. Isidro Alonso.
26101 D. Ignacio Cepeda.
26102 D. Antonio Cuervo.
26103 D. Juan de Cabaña.
26104 D. Segundo del Castillo.
26105 D. Alejo Díez.
26106 D. Sebastián Fernández.
26107 D. Pablo Fernández Abarca.
26108 D. Antonio González.
26109 D. Ventura García de la Parra.
26110 D. Cirilo Infante.
26111 D. Juan López.
26112 D. Francisco Mata.
26113 D. Eusebio Quintana.
26114 D. Santos Ruiz Borricón.
26115 D. Juan S. Inz Madrigal.
26116 D. Atanasio Beza.
26117 D. Manuel Vallejo.

CÁDIZ.

26118 D. José Almaraz.
26119 D. Francisco Aparicio.
26120 D. Francisco Aguilón.
26121 Doña Clotilde Josefa Balzan.
26122 D. Francisco Barca.
26123 D. Joaquín Batuecas.
26124 Doña Antonia María del Carmen.
26125 Doña Beatriz Capdeville.
26126 D. Francisco Correa.
26127 D. Francisco de P. Cordero.
26128 D. Francisco Cordero.
26129 D. José de Cuevas.
26130 D. Francisco Antonio Cobas.
26131 Doña María Dolores Daza.
26132 D. Pelegrín Escardillas.
26133 D. Manuel Fernández.
26134 D. Juan Fernández.
26135 D. Joaquín de Flores.

CÁDIZ.

26136 D. Domingo Fernández Monjardín.
26137 D. Jacinto Ortiz.
26138 Doña Rosalía Zamorano.

CÓRDOBA.

26139 D. Pedro Cañete.
26140 D. Antonio Caracul.
26141 Doña Catalina Delgado.
26142 D. Gabriel Escamilla.
26143 D. Policarpo Fuentes.
26144 D. Francisco Heredia.
26145 D. Rafael Jaén.

26156 D. Francisco López.
26157 Doña Josefa Ortega.
26158 D. José del Puerto.
26159 D. Francisco F. Suarez.

GRANADA.

26160 D. Mateo del Arco y García.
26161 Doña Petronila Blanes.
26162 D. Juan José de la Blanca y Sanchez.
26163 D. José Castro.
26164 Doña María de los Dolores Cepero.
26165 D. Juan Cebrian y Urquie.
26166 D. Manuel Contreras y Ruiz.
26167 D. Diego de la Cruz y Arcos.
26168 D. Joaquín Cortés y Sanchez.
26169 Doña Catalina Durán.
26170 Doña María de la Natividad Dieguez.
26171 D. Justo Fajardo y Sanchez.

HUELVA.

26172 Doña Juana de Fuentes.
26173 D. Pedro Pérez Ponce.
26174 D. José Quintero.

MADRID.

Madrid, 5 de Junio de 1857.—V. B.—El Director general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

MADRID.

26165 Doña Luisa Carola Álvarez.
26166 D. Francisco Álvarez.
26167 Doña Juana Amato y Camino.
26168 Doña Pilar Alcazar.
26169 Doña María y Balbina Abad.
26170 D. Ventura Almansa.
26171 Doña Isabel del Águila Egas.
26172 Doña Victoria y Emilia Aiche.
26173 Doña Josefa Álvarez de la Braña.
26174 Doña Amparo Atroval.
26175 Doña Matilde Agudado.
26176 Doña Juana Ayllón.
26177 Doña Francisca, Melchora y María Guadalupe Batallón.
26178 Doña Rita Barranco.
26179 D. Eusebio Bonzon.
26180 Doña Rafaela Beza.
26181 Doña Francisca Javiera Bueno.
26182 Doña María Vistacion.
26183 Doña María Blasco.
26184 Doña Luisa Benito.
26185 Doña Pilar Baran.
26186 Doña Escolástica Barcones.
26187 Doña Gregoria Belinchón.
26188 Doña Manuela Bas. br.
26189 Doña María Concepción Basadre.
26190 Doña María Butiche.
26191 D. Eduardo, Antonio, Ramona y Concepción Bonafox.
26192 D. José Bonafox.
26193 Doña Josefa Bañares.
26194 Doña María Luisa Bert.
26195 Doña María Concepción Barruezo.
26196 Doña Dolores B. longo.
26197 Doña Andrea Benito.
26198 Doña A. esia Blanco.
26199 Doña María Concepción Bueno.
26200 Doña Juana Baladín.
26201 Doña Francisca Balleseras.
26202 Doña Mercedes Bernini.
26203 Doña Concepción Barropedro.
26204 Doña María de los Angeles Baraño.
26205 Doña Juana María Caballero.
26206 Doña María Rosario Dupre.
26207 Doña María Teresa Arianseus.
26208 Doña Dolores, Vicente, María Cruz y Sofia Echevarría.
26209 Doña Josefa Falcon.
26210 Doña María Eusebia Font y Añares.
26211 Doña María Asunción y María Belón, German y Buca.
26212 D. Blas González Notario.
26213 Doña Sabina Gomez.
26214 Doña Mercedes Gomez Lozano.
26215 Doña María Teresa y Dolores Garma.
26216 Doña Juana Jimeno.
26217 Doña María Martín.
26218 Doña Celia Ortiz.
26219 Doña Juana y Pilar Rodríguez.
26220 Doña B. rbara Rodríguez.
26221 Doña Francisca de Paula Soriano.
26222 Doña María Mercedes Velandia.
26223 Doña Manuela Velasco.
26224 Doña Dolores de Victoria.
26225 Doña María del Pilar Azcarate.
26226 Doña Juana Alvarez y Bonet.
26227 Doña Jeronima Alcon.
26228 Doña María Nicomedes Altuna.
26229 Doña Rafaela y María Atocha, José y Francisca de los Ríos.
26230 D. Eduardo Arroyo.
26231 Doña Manuela Bernudez.
26232 Doña Rita María Galdí.
26233 Doña María Josefa Glos.
26234 Doña María Vicenta Casellas.
26235 Doña María Pilar y Josefa Cortés.
26236 Doña Hildesfons Cayser.
26237 Doña Mariana Cerezo y Apellaniz.
26238 Doña María Rosario Durán.
26239 Doña Isabel Feustrier y Aguilón.
26240 Doña Julianna María Josefa García.
26241 Doña Mariana Cerezo.
26242 Doña Josefa Caccone Moscoso.
26243 Doña María Casimira Mainau.
26244 Doña Bernarda y Dolores Mucha y Garmen-dia.
26245 Doña María de las Nieves Miesgo.
26246 Doña Juana Morán.
26247 Doña María Concepción Masa.
26248 Doña María Ángela Mesias.
26249 D. Manuel Muñoz.
26250 Doña Josefa Ouedes.
26251 Doña María Ometta de Gardoqui.
26252 Doña Ana Oliver.
26253 D. Angel Paz.
26254 Doña María Palacios.
26255 Doña María Pérez.
26256 Doña Juana Quirada.
26257 Doña Juana Ruiz.
26258 Doña Francisca Rodríguez.
26259 Doña Mariana Ruiz Fortino.
26260 Doña María Antonia, María de la O y María Gertrudis Ruiz Osorio.
26261 Doña María Antonia Rocha.
26262 Doña Josefa Rivas.
26263 Doña Mariana Richat.
26264 Doña María de la O Sesma.
26265 Doña Juana y Josefa Sanchez.
26266 Doña María de los Angeles Sanchez.
26267 Doña Ramona Sala.
26268 Doña María Ruiz Tolosa.
26269 Doña María Carmen Treviño.
26270 Doña Juana Urdampilleta.
26271 Doña María Dolores Urquijo.

FOMENTO.

26272 D. Genaro Alay.
26273 D. Pascual Santos Álvarez.
26274 D. Bruno Alay.
26275 D. José María Anchorez.
26276 D. Prudencio Alverda.
26277 D. Cosme Alcamo.
26278 D. José Aguado.
26279 D. José Manuel Aguirre.
26280 D. Joaquín Almaraz.
26281 D. Domingo Balmaseda.
26282 D. Juan Ballester.
26283 D. Francisco Borruel.
26284 D. Jeronimo Barro.
26285 D. Vicente Bas.
26286 D. Florencio Bullarín.
26287 D. Pedro Perroy.
26288 D. Francisco Benedito.
26289 D. Marcos Bertan.
26290 D. Ricardo Cid.
26291 D. Francisco María Camaren.
26292 D. Juan Castaño.
26293 D. Gil Corrales.
26294 D. Juan Domingo Cubero.
26295 D. Mariano Grahnam.
26296 D. Valero Cansada.
26297 D. Mame de Craver.
26298 D. Pedro Cuesta.
26299 D. Antonio Cebollero.
26300 D. Felipe Caviedes.
26301 D. Juan Pablo Campo.
26302 D. Pedro Cordero.
26303 D. José Cordero.
26304 D. Cristóbal Diaz Cantero.
26305 D. José Delgado.
26306 D. Mariano de Ena.

26309 D. Miguel Enríche.
26310 D. Lorenzo Español.
26311 D. Jaime Escrivela.
26312 D. Narciso Fernandez Ramor.
26313 D. Antonio Fernandez Panto.
26314 D. Ramon Fernandez.
26315 D. Basilio Ferrer.
26316 D. Juan Fernandez.
26317 D. Miguel Ferrer y Vais.
26318 D. Ramon González.
26319 Excmo. Sr. D. Miguel García Cuesta.
26320 D. Francisco Antonio Gonzalez.
26321 D. Manuel Guillen.
26322 D. Leoncio Gomez.
26323 D. Pascual Gonzalo.
26324 D. Rafael García.
26325 D. Fray Faustino Garrobera.
26326 D. Pedro Juan Guillen.
26327 D. Gaspar Gallit.
26328 D. Clemente Gil.
26329 D. Francisco Guizon.
26330 D. José Fernandez Tabera.
26331 D. Julian Hernandez.
26332 D. Rafael Heriaz.
26333 D. José Hernando.
26334 D. Francisco Izquierdo.
26335 D. Manuel Yanguas.
26336 D. José Yeralde.
26337 D. Miguel Janglor.
26338 D. José Estéban Lor enzo.
26339 D. Vicente Lera.
26340 D. Antonio Sabas de Lesarri.
26341 D. Gregorio Lisa.
26342 D. Pedro José Lax.
26343 D. Mariano Lacasura.
26344 D. Juan Bautista Lopetedi.
26345 D. Tomas Lopez.
26346 D. Vicente Lisa y las Balsas.
26347 M. I. S. P. Eusebio Vera.
26348 D. Miguel Laborda.
26349 D. Manuel Lasala.
26350 D. Marcos Lucas.
26351 D. Manuel Laredo.
26352 D. Andrés Lumbae.
26353 D. Pedro del Pozo.
26354 D. Juan Meniez.
26355 D. José Mitegui.
26356 D. Fernando Auscat.
26357 D. José Mediano.
26358 D. Joaquín Mediano.
26359 D. Juan Manuel Moutaban.
26360 D. Luis Neta Goyos.
26361 D. Rifo Parizáez Crespo.
26362 D. Pedro del Pozo.
26363 D. Antonio Perez.
26364 D. Francisco Peralvo.
26365 D. Joaquín Povea.
26366 D. Francisco de la Rúa.
26367 D. Francisco Rodriguez del Castillo.
26368 D. Cristóbal Rodriguez Solano.
26369 D. Juan Ignacio Urbino.
26370 D. Ventura Urua.
26371 D. Patricio Santos Ufano.
26372 D. Angel Villar.
26373 D. Antonio Villarreal.
26374 D. Francisco Zarza.

26310 D. Miguel Enríche.
26311 D. Lorenzo Español.
26312 D. Jaime Escrivela.
26313 D. Narciso Fernandez Ramor.
26314 D. Antonio Fernandez Panto.
26315 D. Ramon Fernandez.
26316 D. Basilio Ferrer.
26317 D. Juan Fernandez.
26318 D. Miguel Ferrer y Vais.
26319 Excmo. Sr. D. Miguel García Cuesta.
26320 D. Francisco Antonio Gonzalez.
26321 D. Manuel Guillen.
26322 D. Leoncio Gomez.
26323 D. Pascual Gonzalo.
26324 D. Rafael García.
26325 D. Fray Faustino Garrobera.
26326 D. Pedro Juan Guillen.
26327 D. Gaspar Gallit.
26328 D. Clemente Gil.
26329 D. Francisco Guizon.
26330 D. José Fernandez Tabera.
26331 D. Julian Hernandez.
26332 D. Rafael Heriaz.
26333 D. José Hernando.
26334 D. Francisco Izquierdo.
26335 D. Manuel Yanguas.
26336 D. José Yeralde.
26337 D. Miguel Janglor.
26338 D. José Estéban Lor enzo.
26339 D. Vicente Lera.
26340 D. Antonio Sabas de Lesarri.
26341 D. Gregorio Lisa.
26342 D. Pedro José Lax.
26343 D. Mariano Lacasura.
26344 D. Juan Bautista Lopetedi.
26345 D. Tomas Lopez.
26346 D. Vicente Lisa y las Balsas.
26347 M. I. S. P. Eusebio Vera.
26348 D. Miguel Laborda.
26349 D. Manuel Lasala.
26350 D. Marcos Lucas.
26351 D. Manuel Laredo.
26352 D. Andrés Lumbae.
26353 D. Pedro del Pozo.
26354 D. Juan Meniez.
26355 D. José Mitegui.
26356 D. Fernando Auscat.
26357 D. José Mediano.
26358 D. Joaquín Mediano.
26359 D. Juan Manuel Moutaban.
26360 D. Luis Neta Goyos.
26361 D. Rifo Parizáez Crespo.
26362 D. Pedro del Pozo.
26363 D. Antonio Perez.
26364 D. Francisco Peralvo.
26365 D. Joaquín Povea.
26366 D. Francisco de la Rúa.
26367 D. Francisco Rodriguez del Castillo.
26368 D. Cristóbal Rodriguez Solano.
26369 D. Juan Ignacio Urbino.
26370 D. Ventura Urua.
26371 D. Patricio Santos Ufano.
26372 D. Angel Villar.
26373 D. Antonio Villarreal.
26374 D. Francisco Zarza.

26310 D. Miguel Enríche.
26311 D. Lorenzo Español.
26312 D. Jaime Escrivela.
26313 D. Narciso Fernandez Ramor.
26314 D. Antonio Fernandez Panto.
26315 D. Ramon Fernandez.
26316 D. Basilio Ferrer.
26317 D. Juan Fernandez.
26318 D. Miguel Ferrer y Vais.
26319 Excmo. Sr. D. Miguel García Cuesta.
26320 D. Francisco Antonio Gonzalez.
26321 D. Manuel Guillen.
26322 D. Leoncio Gomez.
26323 D. Pascual Gonzalo.
26324 D. Rafael García.
26325 D. Fray Faustino Garrobera.
26326 D. Pedro Juan Guillen.
26327 D. Gaspar Gallit.
26328 D. Clemente Gil.
26329 D. Francisco Guizon.
26330 D. José Fernandez Tabera.
26331 D. Julian Hernandez.
26332 D. Rafael Heriaz.
26333 D. José Hernando.
26334 D. Francisco Izquierdo.
26335 D. Manuel Yanguas.
26336 D. José Yeralde.
26337 D. Miguel Janglor.
26338 D. José Estéban Lor enzo.
26339 D. Vicente Lera.
26340 D. Antonio Sabas de Lesarri.
26341 D. Gregorio Lisa.
26342 D. Pedro José Lax.
26343 D. Mariano Lacasura.
26344 D. Juan Bautista Lopetedi.
26345 D. Tomas Lopez.
26346 D. Vicente Lisa y las Balsas.
26347 M. I. S. P. Eusebio Vera.
26348 D. Miguel Laborda.
26349 D. Manuel Lasala.
26350 D. Marcos Lucas.
26351 D. Manuel Laredo.
26352 D. Andrés Lumbae.
26353 D. Pedro del Pozo.
26354 D. Juan Meniez.
26355 D. José Mitegui.
26356 D. Fernando Auscat.
26357 D. José Mediano.
26358 D. Joaquín Mediano.
26359 D. Juan Manuel Moutaban.
26360 D. Luis Neta Goyos.
26361 D. Rifo Parizáez Crespo.
26362 D. Pedro del Pozo.
26363 D. Antonio Perez.
26364 D. Francisco Peralvo.
26365 D. Joaquín Povea.
26366 D. Francisco de la Rúa.
26367 D. Francisco Rodriguez del Castillo.
26368 D. Cristóbal Rodriguez Solano.
26369 D. Juan Ignacio Urbino.
26370 D. Ventura Urua.
26371 D. Patricio Santos Ufano.
26372 D. Angel Villar.
26373 D. Antonio Villarreal.
26374 D. Francisco Zarza.

26310 D. Miguel Enríche.
26311 D. Lorenzo Español.
26312 D. Jaime Escrivela.
26313 D. Narciso Fernandez Ramor.
26314 D. Antonio Fernandez Panto.
26315 D. Ramon Fernandez.
26316 D. Basilio Ferrer.
26317 D. Juan Fernandez.
26318 D. Miguel Ferrer y Vais.
26319 Excmo. Sr. D. Miguel García Cuesta.
26320 D. Francisco Antonio Gonzalez.
26321 D. Manuel Guillen.
26322 D. Leoncio Gomez.
26323 D. Pascual Gonzalo.
26324 D. Rafael García.
26325 D. Fray Faustino Garrobera.
26326 D. Pedro Juan Guillen.
26327 D. Gaspar Gallit.
26328 D. Clemente Gil.
26329 D. Francisco Guizon.
26330 D. José Fernandez Tabera.
26331 D. Julian Hernandez.
26332 D. Rafael Heriaz.
26333 D. José Hernando.
26334 D. Francisco Izquierdo.
26335 D. Manuel Yanguas.
26336 D. José Yeralde.
26337 D. Miguel Janglor.
26338 D. José Estéban Lor enzo.
26339 D. Vicente Lera.
26340 D. Antonio Sabas de Lesarri.
26341 D. Gregorio Lisa.
26342 D. Pedro José Lax.
26343 D. Mariano Lacasura.
26344 D. Juan Bautista Lopetedi.
26345 D. Tomas Lopez.
26346 D. Vicente Lisa y las Balsas.
26347 M. I. S. P. Eusebio Vera.
26348 D. Miguel Laborda.
26349 D. Manuel Lasala.
26350 D. Marcos Lucas.
26351 D. Manuel Laredo.
26352 D. Andrés Lumbae.
26353 D. Pedro del Pozo.
26354 D. Juan Meniez.
26355 D. José Mitegui.
26356 D. Fernando Auscat.
26357 D. José Mediano.
26358 D. Joaquín Mediano.
26359 D. Juan Manuel Moutaban.
26360 D. Luis Neta Goyos.
26361 D. Rifo Parizáez Crespo.
26362 D. Pedro del Pozo.
26363 D. Antonio Perez.
26364 D. Francisco Peralvo.
26365 D. Joaquín Povea.
26366 D. Francisco de la Rúa.
26367 D. Francisco Rodriguez del Castillo.
26368 D. Cristóbal Rodriguez Solano.
26369 D. Juan Ignacio Urbino.
26370 D. Ventura Urua.
26371 D. Patricio Santos Ufano.
26372 D. Angel Villar.
26373 D. Antonio Villarreal.
26374 D. Francisco Zarza.

26310 D. Miguel Enríche.
26311 D. Lorenzo Español.
26312 D. Jaime Escrivela.
26313 D. Narciso Fernandez Ramor.
26314 D. Antonio Fernandez Panto.
26315 D. Ramon Fernandez.
26316 D. Basilio Ferrer.
26317 D. Juan Fernandez.
26318 D. Miguel Ferrer y Vais.
26319 Excmo. Sr. D. Miguel García Cuesta.
26320 D. Francisco Antonio Gonzalez.
26321 D. Manuel Guillen.
26322 D. Leoncio Gomez.
26323 D. Pascual Gonzalo.
26324 D. Rafael García.
26325 D. Fray Faustino Garrobera.
26326 D. Pedro Juan Guillen.
26327 D. Gaspar Gallit.
26328 D. Clemente Gil.
26329 D. Francisco Guizon.
26330 D. José Fernandez Tabera.
26331 D. Julian Hernandez.
26332 D. Rafael Heriaz.
26333 D. José Hernando.
26334 D. Francisco Izquierdo.
26335 D. Manuel Yanguas.
26336 D. José Yeralde.
26337 D. Miguel Janglor.
26338 D. José Estéban Lor enzo.
26339 D. Vicente Lera.
26340 D. Antonio Sabas de Lesarri.
26341 D. Gregorio Lisa.
26342 D. Pedro José Lax.
26343 D. Mariano Lacasura.
26344 D. Juan Bautista Lopetedi.
26345 D. Tomas Lopez.
26346 D. Vicente Lisa y las Balsas.
26347 M. I. S. P. Eusebio Vera.
26348 D. Miguel Laborda.
26349 D. Manuel Lasala.
26350 D. Marcos Lucas.
26351 D. Manuel Laredo.
26352 D. Andrés Lumbae.
26353 D. Pedro del Pozo.
26354 D. Juan Meniez.
26355 D. José Mitegui.
26356 D. Fernando Auscat.
26357 D. José Mediano.
26358 D. Joaquín Mediano.
26359 D. Juan Manuel Moutaban.
26360 D. Luis Neta Goyos.
26361 D. Rifo Parizáez Crespo.
26362 D. Pedro del Pozo.
26363 D. Antonio Perez.
26364 D. Francisco Peralvo.
26365 D. Joaquín Povea.
26366 D. Francisco de la Rúa.
26367 D. Francisco Rodriguez del Castillo.
26368 D. Cristóbal Rodriguez Solano.
26369 D. Juan Ignacio Urbino.
26370 D. Ventura Urua.
26371 D. Patricio Santos Ufano.
26372 D. Angel Villar.
26373 D. Antonio Villarreal.
26374 D. Francisco Zarza.

26310 D. Miguel Enríche.
26311 D. Lorenzo Español.
26312 D. Jaime Escrivela.
26313 D. Narciso Fernandez Ramor.
26314 D. Antonio Fernandez Panto.
26315 D. Ramon Fernandez.
26316 D. Basilio Ferrer.
26317 D. Juan Fernandez.
26318 D. Miguel Ferrer y Vais.
26319 Excmo. Sr. D. Miguel García Cuesta.
26320 D. Francisco Antonio Gonzalez.
26321 D. Manuel Guillen.
26322 D. Leoncio Gomez.
26323 D. Pascual Gonzalo.
26324 D. Rafael García.
26325 D. Fray Faustino Garrobera.
26326 D. Pedro Juan Guillen.
26327 D. Gaspar Gallit.
26328 D. Clemente Gil.
26329 D. Francisco Guizon.
26330 D. José Fernandez Tabera.
26331 D. Julian Hernandez.
26332 D. Rafael Heriaz.
26333 D. José Hernando.
26334 D. Francisco Izquierdo.
26335 D. Manuel Yanguas.
26336 D. José Yeralde.
26337 D. Miguel Janglor.
26338 D. José Estéban Lor enzo.
26339 D. Vicente Lera.
26340 D. Antonio Sabas de Lesarri.
26341 D. Gregorio Lisa.
26342 D. Pedro José Lax.
26343 D. Mariano Lacasura.
26344 D. Juan Bautista Lopetedi.
26345 D. Tomas Lopez.
26346 D. Vicente Lisa y las Balsas.
26347 M. I. S. P. Eusebio Vera.
26348 D. Miguel Laborda.
26349 D. Manuel Lasala.
26350 D. Marcos Lucas.
26351 D. Manuel Laredo.
26352 D. Andrés Lumbae.
26353 D. Pedro del Pozo.
26354 D. Juan Meniez.
26355 D. José Mitegui.
26356 D. Fernando Auscat.
26357 D. José Mediano.
26358 D. Joaquín Mediano.
26359 D. Juan Manuel Moutaban.
26360 D. Luis Neta Goyos.
26361 D. Rifo Parizáez Crespo.
26362 D. Pedro del Pozo.
26363 D. Antonio Perez.
26364 D. Francisco Peralvo.
26365 D. Joaquín Povea.
26366 D. Francisco de la Rúa.
26367 D. Francisco Rodriguez del Castillo.
26368 D. Cristóbal Rodriguez Solano.
26369 D. Juan Ignacio Urbino.
26370 D. Ventura Urua.
26371 D. Patricio Santos Ufano.
26372 D. Angel Villar.
26373 D. Antonio Villarreal.
26374 D. Francisco Zarza.

26310 D. Miguel Enríche.
26311 D. Lorenzo Español.
26312 D. Jaime Escrivela.
26313 D. Narciso Fernandez Ramor.
26314 D. Antonio Fernandez Panto.
26315 D. Ramon Fernandez.
26316 D. Basilio Ferrer.
26317 D. Juan Fernandez.
26318 D. Miguel Ferrer y Vais.
26319 Excmo. Sr. D. Miguel García Cuesta.
26320 D. Francisco Antonio Gonzalez.
26321 D. Manuel Guillen.
26322 D. Leoncio Gomez.
26323 D. Pascual Gonzalo.
26324 D. Rafael García.
26325 D. Fray Faustino Garrobera.
26326 D. Pedro Juan Guillen.
26327 D. Gaspar Gallit.
26328 D. Clemente Gil.
26329 D. Francisco Guizon.
26330 D. José Fernandez Tabera.
26331 D. Julian Hernandez.
26332 D. Rafael Heriaz.
26333 D. José Hernando.
26334 D. Francisco Izquierdo.
26335 D. Manuel Yanguas.
26336 D. José Yeralde.
26337 D. Miguel Janglor.
26338 D. José Estéban Lor enzo.
26339 D. Vicente Lera.
26340 D. Antonio Sabas de Lesarri.
26341 D. Gregorio Lisa.
26342 D. Pedro José Lax.
26343 D. Mariano Lacasura.
26344 D. Juan Bautista Lopetedi.
26345 D. Tomas Lopez.
26346 D. Vicente Lisa y las Balsas.
26347 M. I. S. P. Eusebio Vera.
26348 D. Miguel Laborda.
26349 D. Manuel Lasala.
26350 D. Marcos Lucas.
26351 D. Manuel Laredo.
26352 D. Andrés Lumbae.
26353 D. Pedro del Pozo.
26354 D. Juan Meniez.
26355 D. José Mitegui.
26356 D. Fernando Auscat.
26357 D. José Mediano.
26358 D. Joaquín Mediano.
26359 D. Juan Manuel Moutaban.
26360 D. Luis Neta Goyos.
26361 D. Rifo Parizáez Crespo.
26362 D. Pedro del Pozo.
26363 D. Antonio Perez.
26

Fantasia de aires nacionales, compuestas para piano sobre motivos favoritos de la zarzuela El postillon de la Rioja, por D. C. Ambite.—Editores D. F. Carrara y D. D. Sanz.—1.ª edición en 4.ª de nueve páginas, impresa en Madrid, año de 1857, por Carrara.

La heroína, ó la Duquesa de la Vallière, por Madame de Genlis.—3.ª edición en 8.ª de un tomo de 296 páginas, traducido del francés, impresa en Madrid, año de 1857, por Gomez Fuentenebro.—Editor, D. Manuel Lopez Hurtado.

Margarita, novela original de Doña Maria del Pilar Siuñes de Marco, su editora.—2.ª edición en 8.ª de un tomo de 219 páginas, impresa en Madrid, año de 1857, por Nuñez Amor.

De estas obras se ha dado ya recibido en la Biblioteca nacional.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUELVA.

Por virtud de lo dispuesto en Real orden de 9 del actual, el día 10 del próximo Julio tendrá lugar en los estrados de este Gobierno de provincia la subasta de la conducción de un correo diario entre Niebla y Aracena, bajo el tipo y condiciones que a continuación se insertan para la comun inteligencia.

Huelva, 18 de Junio de 1857.—El G. I., Luis Cerezo.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción del correo diario de ida y vuelta entre Niebla y Aracena.

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Niebla á Aracena y vice versa, pasando por los pueblos de Valverde del Camino, Zalamea la Real, Riotinto y Campofrío.

2.ª La distancia que media entre Aracena y Niebla se correrá en 14 horas, con arreglo al itinerario que se forma, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ade más dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Huelva.

5.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.ª Si por falta del contratista á cualquiera de las condiciones establecidas se irroguen perjuicios á la Administración, esta para el resarcimiento podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Administración principal de Correos de Huelva.

9.ª El contrato durará un año, contado desde el día en que de principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la fácil tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones, sin derecho á indemnización alguna; pero si de la variación resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará abono por cuenta del Estado de lo que correspondiera á pronta. Si la línea se variase de todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de Huelva, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de ella asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 10 de Julio próximo á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 15,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador, será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1,540 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente mayor posita, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga, hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condición anterior.

16. A cada proposición acompañará en distinto pliego también cerrado y con el mismo lema, otro con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Niebla á Aracena, y vice versa, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosa dos ó más, celebrará en acto nueva licitación, á la vez, por espacio de media hora; pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. El contratista no podrá conducir en sus caballerías viajeros, mercancías ni encargos, y si prefiriese hacer el servicio en carruajes, estos deberán sujetarse al diseño que facilitará la Direccion, para llevar solamente la correspondencia y periódicos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

Habiéndose extraviado una carta de pago talonaria de importe 3,697 rs. vn., núm. 277 del diario de entrada, y 2 del registro de inscripción, cuya suma fué constituida en la Caja sucursal de esta provincia, en concepto de depósito provisional á metálico, por D. Buenaventura Riera, Recaudador de contribuciones directas de la ciudad de Mataró, en 29 de Julio de 1856, he acordado, con arreglo á lo dispuesto en el día 10 de la Real Instrucción de 29 de Setiembre de 1852, publicar el extravío de dicha carta de pago talonaria, á fin de que cualquier tenedor de ella la presente en estas oficinas desde luego á los efectos que son consiguientes; advirtiéndole que, transcurridos dos meses de este anuncio oficial, quedará aquel documento nulo y sin ningún valor.

Barcelona, 4 de Junio de 1857.—Juan Zapatero. 2179

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Esta comision ha resuelto que los exámenes ordinarios para la obtencion del título de maestro de instruccion primaria elemental, principien el día 16 de Julio inmediato, y que de cada uno de ellos se publique el resultado en el Boletín oficial de la provincia de Ciudad-Real.

Los primeros deberán presentar su solicitud en la Secretaría de la misma con tres dias de antelación al señalado, acompañada de la partida de bautismo, legalizada, en que acrediten tener 20 años de edad, cumplidos; una certificación probando dos años de asistencia á una escuela normal del reino; otra de su buena conducta moral y religiosa, expedida por el Alcalde y Cura párroco del pueblo ó pueblos donde hubiere residido después de salir de dicho establecimiento, como tambien el papel de reintegro para expedición del título, y cuatro muestras

de escritura en letra de distinto tamaño, desde el tipo mayor al menor de la bastardilla española.

Las que aspiren á ser examinadas de maestras de escuela superior ó elemental, presentarán los mismos documentos que se exigen á los maestros, menos el de asistencia á la escuela normal, y en su defecto dos muestras de escritura de letra de distinto tamaño en bastarda española; fe de soltera ó estado en que se hallaren, y una nota duplicada de las labores de costura y bordado que presenten concluidas para continuarse en el exámen.

Ciudad-Real, 10 de Junio de 1857.—El Presidente, Cayetano Bonafós.—Pablo J. Vidal, Secretario. 2182

CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Pliego de condiciones que forma la misma para la subasta pública y ejecución de las obras de estantería que se necesitan para el Archivo general de Hacienda de esta provincia, según presupuesto aprobado por la Superioridad en 10 del actual, conforme al Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

1.ª El acto de la subasta tendrá efecto el día 16 de Julio del corriente año, y hora de las doce dadas, que el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia se ha servido señalar, ante su Acreditado, Contador de Hacienda pública, el Promotor fiscal del Juzgado de Hacienda y el Escribano del propio.

2.ª Las proposiciones de los licitadores se harán por medio de pliego cerrado, sujetándose en su forma al modelo que al final se manifiesta.

3.ª No se atenderá proposición mayor que la de 4,640 reales á que asciende la totalidad del presupuesto aprobado, el cual, además de insertarse á continuación, estará de manifiesto en la Escribanía y Contaduría de Hacienda pública, y tampoco aquella que contenga condiciones, ó se separe del modelo.

4.ª Al pliego cerrado ha de acompañar indispensablemente, para ser atendida la proposición, el documento que acredite haber depositado en la Tesorería de esta provincia, como dependencia de la Caja de Depósitos, la cantidad de 4,000 rs. en garantía del remate.

5.ª Los pliegos cerrados de que tratan las condiciones anteriores, se entregarán por los licitadores al Excmo. Sr. Presidente de la Junta de subasta, y á vista del público, durante la primera media hora, de doce á una del día, señalado en la condición 1.ª y una vez entregados, no podrán retirarse bajo ningún pretexto.

6.ª A las doce y media se procederá á la apertura de los pliegos, declarándose por el Excmo. Sr. Gobernador la adjudicación interina del remate á favor del que aparezca más ventajoso postor, sin perjuicio de la aprobación superior, quedando unida á la proposición el documento de depósito de garantía, y devolviéndose en el acto á los demás postores los suyos respectivos para que retiren los depósitos.

7.ª Aprobado que sea el remate por la Superioridad y requerido el rematante, afianzará su cumplimiento ó ejecución de las obras por medio de escritura pública, y hecho podrá retirar el depósito.

8.ª En el contrato se ha de comprometer á ejecutar las obras sin demora, de conformidad en un todo con el pormenor del presupuesto, y dándole la debida consistencia y solidez.

9.ª Las obras han de ser reconocidas después de acabadas por el perito que nombre el Excmo. Sr. Gobernador; y hasta que por aquel sean calificadas de recibo, no cesa la responsabilidad del rematante.

10. Este se obligará á reparar cuantos defectos note el citado perito en el término más breve, respondiendo con su fianza de cualquiera falta que cometa en el cumplimiento del contrato, así como de la quebra, si anularse ó rescindiéndose aquel por causa suya, se procediese á segunda subasta, en cuyo caso, no solamente se aplicará á la indemnización del menoscabo del depósito en garantía, sino que tambien se le embargarán bienes suficientes á juicio de la Junta de subasta por núcleo de apremio.

11. Son de cargo del rematante los gastos de formación del presupuesto, reconocimientos y demás del expediente.

12. La Hacienda se obliga á satisfacer al rematante la cantidad en que las obras sean contratadas en la forma siguiente: el todo, después que la Direccion general del Tesoro autorice el pago, supuesta la declaración pericial de estar bien y sólidamente ejecutadas, ó en dos plazos iguales si el interesado lo solicitare: primero, al hallarse principiadas las obras, que se justificará con certificado del perito encargado de su reconocimiento, y el segundo después de finalizadas.

Zaragoza, 16 de Junio de 1857.—El Contador accidental, Oficial primero, Ramon Gonzalez.—El Gobernador, José Osorio.

Modelo de proposición.

D. N. T., vecino de....., hace proposición á las obras de estantería que se han de ejecutar en el Archivo general de Hacienda pública de esta provincia por la cantidad de....., comprometiéndose á verificarlas con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial, núm....., del año corriente.

(Fecha y firma del licitador.)

Presupuesto de las obras de estantería que se necesitan para el Archivo general de Hacienda pública de esta provincia.—Por 90 varas lineales de estantería corrida, con cuatro entrepaños, debiendo tener los dos más bajos una altura de dos pies y medio castellanos, y de dos pies los restantes, con un pie de fondo, siendo los entrepaños sostenidos por unas escalerillas de cuatro pies de distancia y el grueso de la tabla de aquellos de ocho líneas lo menos, y todo de madera de pino, sin nudos y demás defectos y perfectamente seca, á razón de 50 reales vara lineal, 4,500; por pintar dicha estantería de azul al oleo, 140; total, 4,640. Zaragoza, 23 de Mayo de 1857.—Severo Antolia.—Alejo Lázaro.

Zaragoza, 16 de Junio de 1857.—El Contador accidental, Oficial primero, Ramon Gonzalez. 2218

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALCÁÑICES.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular de esta villa cabeza de partido, en la provincia de Zamora, dotada con la suma de 3,000 rs., pagados del fondo municipal por trimestres vencidos, con más 360 rs. por la asistencia de los presos de esta cárcel, sin perjuicio de los emolumentos que le proporcione el Juzgado, el puesto de la Guardia civil y el de Carabineros.

Hay cuatro pueblos inmediatos, que los anteriores facultados tenían contratados á gramo.

Prévia autorización de la Autoridad local, tiene bastantes aplicaciones en los pueblos de este país y en los de Portugal, donde escasean esta clase de facultativos.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento hasta el 15 del próximo mes de Julio inclusive, en que habrá de proveerse la plaza.

Alcáñices, 12 de Junio de 1857.—José Álvarez. 2195

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAMALEA.

Se halla vacante, por separación del que la obtenia, la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 2,600 reales anuales, pagados por trimestres vencidos del fondo municipal.

Los aspirantes á ella que quieran presentar solicitudes, las dirigirán al Presidente de la misma, francas de porte, dentro del término de un mes, á contar desde el día en que inserte este anuncio la Gaceta de Madrid.

Villamalea, 4 de Junio de 1857.—Juan Lopez.—Cárlos Lopez, Secretario interino. 2222

FABRICA DE TABACOS DE SANTANDER.

D. Celestino S. Cifuentes, Secretario honorario de S. M., Administrador Jefe de la Fábrica de tabacos de Santander &c. &c.

Hago saber: que aprobados por Real orden de 10 del corriente mes de Mayo el oportuno pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar á pública licitación el surtido de París y tachuelas que durante un año necesita esta Fábrica para el cierre y precintado de los envases que emplee para sus producciones, bajo el tipo á la baja de 27 rs. y 50 céntimos por cada paquete de dos y dos y media pulgadas de largo con peso de 40 libras cada paquete: 3 rs. cada millar de las de ocho líneas, y 36 rs. el de cada paquete ó saco de tachuelas que deberán ser del núm. 20, y tendrá lugar aquel acto en el despacho de Administración de estas oficinas el día que transcurridos 30 después de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, correspondiendo su celebración á las doce en punto de la mañana; advirtiéndole que el pliego de condiciones que arriba se hace referencia, está de manifiesto en la escribanía del que refrenda, y que para poder licitar ha de depositar previamente el proponente, en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, la cantidad de 500 reales vellón, acompañando la carta de pago al pliego cerrado, el cual estará redactado en los términos que abajo se expresarán.

Dado en Santander á 5 de Junio de 1857.—Celestino S. Cifuentes.—Por su mandado, José Maria Orlan.

Modelo de proposición.

D. F. de F., vecino de....., enterado de las condiciones con que la Fábrica de tabacos de Santander remata el surtido de puntas de París y tachuelas que durante un año necesita la misma, ofrece entregar por cada millar al respecto de..... rs..... céntimos por cada millar de las primeras, y..... rs..... céntimos por cada saco de las segundas. 2161

(Fecha y firma.)

D. Celestino S. Cifuentes, Secretario honorario de S. M., Administrador Jefe de la Fábrica de tabacos de Santander &c. &c.

Hago saber: que aprobado por Real orden de 10 de Mayo último el pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar á pública licitación el surtido de cabreton, que durante un año necesite este establecimiento, bajo el tipo á la baja de 3 rs. 30 cént., cada una, tendrá lugar el remate en el despacho de Administración de esta fábrica el día en que, transcurridos 30 después de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, correspondiendo su celebración á las doce en punto de su mañana; advirtiéndole que el pliego de condiciones está de manifiesto en la escribanía del que refrenda, y que para poder licitar ha de depositar previamente el proponente, en la Tesorería de Hacienda pública, la cantidad de 1,000 rs. vellón en efectivo, acompañando la carta de pago al pliego cerrado, el cual estará redactado en los términos que abajo se expresarán.

Dado en Santander á 6 de Junio de 1857.—Celestino S. Cifuentes.—Por su mandado, José Maria Orlan. 2159

Modelo de proposición.

D. F. de F., vecino de....., enterado de las condiciones con que la Fábrica de tabacos de Santander remata la adquisición de las tablas de cabreton que la misma necesite durante un año, ofrece surtir al respecto de..... rs..... cént., por cada tabla.

(Fecha y firma.)

D. Celestino S. Cifuentes, Secretario honorario de S. M., Jefe de la Fábrica de tabacos de Santander &c. &c.

Hago saber: que habiendo sido aprobado por Real orden de 10 de Mayo último el pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar á pública licitación el surtido de madera de cedro que durante un año necesite este establecimiento para la construcción de envases ó cajas de cigarras peninsulares superiores, bajo el tipo á la baja de 235 rs. 90 céntimos codo, tendrá lugar aquel acto en el despacho de Administración de estas oficinas el día en que, transcurridos 30 después de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, correspondiendo su celebración, á las doce en punto de su mañana; advirtiéndole que el pliego de condiciones está de manifiesto en la escribanía del que refrenda, y que para poder licitar ha de depositar previamente el proponente en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 500 rs. vn., cuya carta de pago acompañará al pliego cerrado, el cual estará redactado en los términos que abajo se expresarán.

Dado en Santander á 6 de Junio de 1857.—Celestino S. Cifuentes.—Por su mandado, José Maria Orlan. 2158

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., enterado de las condiciones con que la Fábrica de tabacos de Santander remata la adquisición de madera de cedro que durante un año necesita la misma, ofrece surtir al respecto de..... reales..... céntimos por cada codo.

(Fecha y firma.)

D. Celestino S. Cifuentes, Secretario honorario de S. M., Administrador Jefe de la Fábrica de tabacos de Santander &c. &c.

Hago saber: que habiéndose aprobado por Real orden de 10 de Mayo último el pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar á pública enajenación las duelas, fondos y aros de las barricas, leña vieja de los cajones y fundas de lienzo con que vienen cubiertos los tercios de tabaco habano que se consuman en separación, y para las elaboraciones de esta Fábrica por término de un año, bajo el tipo á la alza de siete reales quintal castellano la duela, dos reales quintal de madera vieja inútil, y dos reales vellón por cada funda de lienzo, tendrá lugar aquel acto en el despacho de Administración de estas oficinas el día en que transcurridos 30 después de la inserción de este anuncio, correspondiendo su celebración á las doce en punto de su mañana; advirtiéndole que cada uno de estos tres artículos se rematan con separación, y por consecuencia en tres actos distintos, y consecutivos con arreglo á la cuarta condición del pliego que está de manifiesto en la escribanía del que refrenda, y que para poder licitar ha de depositar previamente el proponente en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 100 rs. vn., acompañando la carta de pago al pliego cerrado, el cual estará redactado en los términos que abajo se expresarán.

Dado en Santander á 8 de Junio de 1857.—Celestino S. Cifuentes.—Por su mandado, José Orlan. 2160

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., enterado de las condiciones con que la Fábrica de tabacos de Santander remata la jena las duelas, fondos y aros de las barricas, leña vieja y fundas de lienzo de los desechos que durante un año produzca la misma, ofrece pagar por cada..... rs..... céntimos.

(Fecha y firma.)

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo, 5 de Julio de 1857.

	Rs. vn. Cs.
Han ingresado en este día, depositados por 1,901 individuos, de los cuales los 74 han sido nuevos imponentes.....	112,577
Se han devuelto, á solicitud de 51 interesados.....	35,867. 46
El Director de semana, José G. Villanova.	

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ORIHUELA.

D. Emilio Bravo, Auditor honorario de Marina, Académico profesor de jurisprudencia y legislación de la de Madrid, Juez de primera instancia de esta ciudad de Orihuela y su partido.

Por el presente hago saber, que en este Juzgado se halla vacante una plaza de alguacil ordinario, para cuya provision he formado el oportuno expediente. En su consecuencia todos los que aspiren á obtener dicha result, deberán presentar sus instancias documentadas en la secretaría de este Juzgado, en el término de 40 dias, debiendo acreditarse por los que la soliciten su buena conducta moral y política, haber cumplido 25 años, y saber leer y escribir, debiendo advertirse que con arreglo á lo que se previene en las disposiciones vigentes, serán preferidos los sargentos, cabos ó soldados del ejército que hayan obtenido su licencia con buena conducta.

Dado en Orihuela á 10 de Junio de 1857.—Emilio Bravo.—Por mandado de S. S., José Aliaga. 2181

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL É INDUSTRIAL.

Estado de la situación de la misma en 30 de Junio de 1857.

ACTIVO.	
Existencia en metálico.....	Rs. vn. 9,142,984.18
Id. en efectos á realizar y fondos públicos; valor efectivo.....	74,072,453
En poder de corresponsales.....	2,308,022.26
Varias cuentas deudoras.....	6,832,864.12
Rs. vn.....	92,356,023.56
PASIVO.	
Cuentas corrientes.....	Rs. vn. 14,637,761.04
Varias cuentas acreedoras.....	16,918,262.52
Capital realizado.....	60,800,000
Rs. vn.....	92,356,023.56

S. E. ú O.—El Tenedor de libros, Ángel Henry.—V. B.—Por la Sociedad Española Mercantil é Industrial, como individuo de la comision ejecutiva, Vicente Bayo.—El Director, Juan Francisco Camacho.

SOCIEDAD GENERAL.

DE CRÉDITO MOVILIARIO ESPAÑOL.

Estado en 30 de Junio de 1857.

En caja.....	En efectivo.....	1,363,180.09
En poder de varios.....	Cartera y títulos.....	35,850,428.07
Diversos.....		59,067,686.43
Acciones.....		216,567.45
		387,600,000
Rs. vn.....		484,537,861.74
Capital.....		456,000,000
Cuentas corrientes.....		28,537,861.74
Rs. vn.....		484,537,861.74

S. E. ú O.—Madrid, 30 de Junio de 1857.—Conforme.—El Administrador delegado, E. Duclerc.—El Jefe de contabilidad, Bernardo de Cepeda.

BANCO DE CÁDIZ.

La Direccion y Junta de gobierno, en uso de las facultades que les concede el art. 12 de los estatutos de la sociedad, han acordado pedir un dividendo pasivo de 5 por 100 sobre el valor nominal de las acciones, ó sea 50 reales por cada una, señalando para el pago de dicha suma los últimos 15 dias del mes de Julio próximo venidero, dentro de cuyo plazo ha de hallarse realizado en la caja del establecimiento, quedando sujetas las acciones que no lo hubiesen satisfecho á lo que respecto de ellas acuerde la Administración del Banco, segun las disposiciones de reglamento.

Lo que se anuncia por medio de la Gaceta del Gobierno, Boletín oficial de la provincia y periódicos de esta plaza, además de haberlo comunicado por circular á todos los accionistas para que no les pare perjuicio el ignorarlo.

Cádiz 2 de Marzo de 1857.—Enrique Laborda, Subdirector.—José Herreros Gargallo, Secretario. 815-2

SÉTIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez decano de primera instancia de esta capital, refrendada por el Escribano de número de la misma D. Miguel Diaz Arévalo, se ha señalado el día 31 del actual mes de Julio á las doce, en la audiencia de S. S., para la junta general de acreedores, que previene el art. 573 de la ley de Enjuiciamiento, á los bienes dimittidos por Doña Micaela Gilarte de Chiva, como curadora de su hijo menor D. Federico de Chiva y Gilarte, y á fin de examinar los créditos que constituyen el pasivo del concurso.

Lo que se pone en conocimiento de los acreedores á quienes personalmente ó por cédula no hayan podido ser citados, y de más cuyas reclamaciones no consten, para que se sirvan concurrir con el documento de crédito, por sí ó por medio de representante legítimo; apercibidos que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 1.ª de Julio de 1857.—Miguel Diaz Arévalo. 2471

Licenciado D. Clemente Inés de la Torre, Abogado del Ilustre Colegio de la ciudad de Burgos, y Juez de primera instancia de Medina de Pomar y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que á su defunción dejó D. Trifon Lopez de Linares, cara beneficiado que fué de la villa de Espinosa de los Monteros, en el concurso de acreedores promovido en este Juzgado á instancia del procurador del mismo D. Juan Bustillo en nombre de Lucas Martinez, vecino de dicha villa de Espinosa de los Monteros y otros, para que comparezcan por sí, ó por medio de apoderado con poder bastante, transcurridos 30 dias desde la inserción de este edicto en la Gaceta, á deducir el derecho que se crean asistidos en la junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos, que tendrá efecto en la sala audiencia de este mismo Juzgado, dicho día y hora de las once de su mañana; con apercibimiento de que en otro caso los parará el perjuicio que haya lugar, pues por auto de 13 del corriente así lo tengo acordado.

Dado en Medina de Pomar á 15 de Junio de 1857.—Clemente Inés de la Torre.—Por su mandado, Pablo Gomez. 2473

Habiéndose presentado D. José de las Muñecas, vecino y del comercio de blondas de esta corte, haciendo dimisión de bienes en favor de sus acreedores, y solicitando de los mismos quita y espera, el Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, por providencia de 30 de Junio último, dictada en testimonio del Escribano de su número, D. Pedro Clemente Marin, ha señalado el día 5 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, en su audiencia, á fin de que tenga efecto la junta general de acreedores de los bienes de aquel.

Lo que se pone en conocimiento del público para que las personas que en cualquier concepto se consideren con derecho á los indicados bienes, se sirvan concurrir el día y hora señalados á la celebración de la junta decretada con los documentos que legitimen su reclamación; bajo apercibimiento que de no verificarlo, no se les admitirá en la referida junta conforme á lo prevenido en el art. 310 de la ley de Enjuiciamiento civil. 2474

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia en esta capital y su distrito de Maravillas, refrendada del Escribano del número de la misma Don Nicolás de Ortiz, se ha mandado, á instancia de D. José Fernandez Getino, dueño de la casa núm. 12 antiguo, 3 moderno, manzana 482 de la calle de las Minas, para que cancele la hipoteca de 15,000 rs. que D. Carlos Gomez Duran, dueño de la casa citada, en 11 de Mayo de 1852 recibió al prestado de Don Antonio García Romeral por término de cuatro años, confiriéndole la administración de dicha casa y entregándole en prenda preterita sus títulos de propiedad, y resultando que en 12 de Agosto de 1852 Duran la vendió á D. Baltasar Martinez, y por consecuencia que Romeral se reintegraría de dicha suma, sin embargo se citase, como por el presente se cita, llama y emplaza á dichos D. Carlos Gomez Duran y á D. Antonio García Romeral, y si hubiesen fallecido á sus herederos, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, comparezcan en dicho Juzgado por la citada Escribanía á usar del derecho que se crean asistidos; bajo apercibimiento que pasado dicho término, sin más citación ni emplazamientos, se acordará la cancelación de la hipoteca citada, parándole entero perjuicio.

Madrid, 3 de Julio de 1857.—Nicolás de Ortiz. 2477

En virtud de providencia de 27 del finido Mayo, proferida por el Sr. D. Francisco Marco Padilla, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de la ciudad de Barcelona, se cita y emplaza á D. Pedro Juan Clossas, para que dentro del término de tres meses comparezca á contestar la demanda que contra él ha promovido D. José Grases y Arbó en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito, sobre pago de honorarios y adelantos como á procurador que ha sido de dicho Clossas en el pleito seguido por el mismo y por su hermano Don José, contra D. Benito y D. Martin Avall.

Barcelona, 22 de Junio de 1857.—José Gros. 2479

Por providencia del Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia de esta corte y su distrito de las Vistillas, se saca nuevamente á pública subasta el arrendamiento de todos los productos del canal de riego titulado de Cabarrús, y sus dependencias, incluso el molino del Digue, situado en las vegas de Torrelaguna, Torremocha y Uceda, pertenecientes á las testamentos de los Sres. Condes de Cabarrús; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Escribanía de número de D. Francisco Montoya, calle de Juan de Herrera, núm. 3, piso bajo, todos los dias no festivos desde las once de la mañana á las dos de la tarde; y para su remate está señalado el 14 del corriente, y hora de las doce del medio día, en dicho Juzgado, situado en el piso bajo de la Audiencia territorial.

Madrid, 4 de Julio de 1857.—Francisco Montoya. 2478

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, refrendada del Escribano del número Sr. D. Basilio María de Arauna, se sacan á pública subasta unas partes de casa de la sita en la calle de Hortaleza, núm. 44 moderno, 41 antiguo, de la manzana 304, cuyo valor de ellas, segun retasa hecha de toda la finca por el arquitecto de la Academia de Nobles Artes de San Fernando D. Leopoldo Zola Lopez, importa la suma de 100,905 rs. y 33 cs. Y para su remate se ha señalado el día 15 del que rige en hora de las doce del medio día, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial de esta corte; en la inteligencia de que solo se ha de deducir la parte

del farol que la corresponda, y de que no se admitirá postura que baje de la tasacion.

Madrid, 1.ª de Julio de 1857.—Por mi compañero D. Basilio María de Arauna, Jacinto Zapatero. 2482

En virtud de providencia de 25 del finido Mayo proferida por el Sr. D. Francisco Marco Padilla, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de la ciudad de Barcelona, se cita y emplaza á D. Pedro Juan Clossas, para que dentro del término de tres meses comparezca á contestar la demanda que contra él ha promovido D. José Grases y Arbó en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito, sobre pago de honorarios y adelantos como á procurador que ha sido de dicho Clossas en el pleito seguido por el mismo y por su hermano D. José contra D. Carlos Marsans.

Barcelona, 22 de Junio de 1857.—José Gros. 2480

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, Juez logado de primera instancia del distrito de las Vist

excepciones y defensas en la causa que contra el mismo se instruyere por quebrantamiento de condena que se hallaba cumpliendo en aquel presidio; apercibido que de no presentarse, se seguirá la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Menéndez, Juez togado de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, se cita, llama y emplaza por primer término de nueve días a Antonio García Cabos, de oficio albail, que ha vivido en la calle de Jesús del Valle, número 36, cuarto bajo, para que dentro del referido término se presente en dicho Juzgado y Escrivanía de Morales, ó en la cárcel, á contestar á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por robo; en la inteligencia que de no verificarse se continuará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Gregorio Rozalem, Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Jorge Martínez, vecino de Longas, jornalero, de 34 años de edad, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo, sobre aprehensión de un bullo con dos arrobos de sal de agua en términos de Sos, el día 30 de Abril último, pues si no se presenta, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 11 de Junio de 1857.—Gregorio Rozalem.—Por su mandato, Francisco Higuerá.

D. Santiago María Cortijo, Juez de primera instancia de Sigüenza y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Don Juan Vargas, vecino de Madrid, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido, en el término de nueve días á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que instruye contra el mismo y Pedro Royo, vecino de Calatayud, por robo de vasos sagrados y otras alhajas de plata de la iglesia de Alcolea del Pilar; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, seguirá la causa en rebeldía parándole el perjuicio consiguiente las diligencias que se practicasen.

Dado en Sigüenza y Junio 5 de 1857.—Santiago María Cortijo.—Por mandato de S. S., Santos Cardenal.

Por providencia del Sr. D. Antonio García Arqueros, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano de número D. Ignacio Palomar, se convoca nuevamente á junta general de acreedores al concurso voluntario de bienes de D. José de Rivero, habiéndose señalado para que tenga efecto el día 8 de Julio próximo y hora de las once de su mañana en la audiencia de S. S. que la tiene en el piso bajo de la Territorial.

Lo que se hace saber por el presente, para que los que lo sean se presenten en la citada junta por sí ó por medio de apoderado en forma, con el título de su crédito el que ya no lo tenga presentado, bajo apercibimiento de no ser admitidos en otro.

Madrid, 13 de Junio de 1857.—Ignacio Palomar.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Menéndez, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, refrendada por el Escribano de número D. Vicente Callejo Sanz, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de 30 días á todos los que se crean con derecho á heredar á la niña Paula Otala Yarritu, natural que fué de esta corte, que falleció en ella de once meses de edad, el día 3 de Febrero último, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones, según previenen los artículos 368 al 371 de la ley de Enjuiciamiento civil; con apercibimiento de que pasado sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia de Torrelaguna.—A los señores Jueces de primera instancia y demas Autoridades civiles y militares á quienes atento saludo, de parte de S. M. (Q. D. G.) las exhorto y de la mia les ruego practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de los confinados José María López Cavada y Miguel Guergo Corral, cuyas señas se expresan á continuación, que se fugaron del presidio del canal de Isabel II el 9 del corriente, y caso de ser habidos los conduzcan con la debida seguridad á este Juzgado de mi cargo, pues en ello administrarán justicia.

Dado en Torrelaguna á 13 de Junio de 1857.—José Antonio de Arruche.—Por su mandato, Manuel de Valenzuela.

Señas de los fugados. Miguel Guergo Corral, natural de Rivasdella, partido de Cangas de Onís, provincia de Oviedo, hijo de Antonio y de Antonia, de edad 20 años, oficio ninguno, soltero, vecino de Santander, pelo y cejas negro, ojos id., nariz regular, boca id., barba naciente, cara regular, color sano, estatura cinco pies y una pulgada.

José María López Cavada, natural de Torrejon, partido de Alcalá, provincia de Madrid, hijo de Andres y de María, de 23 años, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz chata, cara regular, barba naciente, color moreno, estatura cinco pies y dos pulgadas.

D. Diego Montero de Espinosa, Juez de Paz de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia del propietario &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á las personas que se crean con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de Francisco Sánchez Mateo, natural y vecino que fué de Rivera del Fresno, ocurrido sin testar en la referida villa el día 9 de Marzo último, para que comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de procurador autorizado en forma, en el término de 20 días, contados desde que tenga lugar la inserción de este edicto en la Gaceta del Gobierno, para acreditar la cualidad de heredero del Sanchez; advirtiéndose que ya se han presentado como tales, Reyes y Demetrio Labado y Sanchez, vecinos de la citada villa de Rivera, y Luciana Gordillo Sanchez, que lo es de Olivenza, los que expresan ser sobrinos carnales del difunto.

Dado en Almendralejo á 12 de Junio de 1857.—Diego Montero de Espinosa.—Por su mandato, José Tribiño y Triana.

D. Fulgencio Corrales, primer Juez de paz de esta capital y Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por fallecimiento del propietario.

Por el presente, segundo pregon y edicto, cito, llamo y emplazo á Aquilino Arnau, vecino de Castejón, y á su hijo, joven, alto, moreno, para que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que de oficio se sustancia sobre robo de una res lanar, en el pueblo de Collados, del ganado de Victoriano Morillas; bajo apercibimiento de que no hacerlo, dicha causa se continuará por sus trámites, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 16 de Junio de 1857.—Fulgencio Corrales.—Por su mandato, Pedro de Escobar.

D. Esteban Sandoval, Juez de primera instancia de esta villa de Villavieja y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por un solo edicto y pregon á Juan Soler y Verdú, vecino de Silla, para que dentro del término de 20 días comparezca en este Juzgado á fin de prestar la inquisitiva en la causa que se está sustanciando contra el mismo, y otros sobre haber jugado al monte en casa de Vicente Perez; bajo apercibimiento de que pasado dicho término se seguirá y entenderán las actuaciones con los estrados del Juzgado que se le señalarán por su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villavieja á 13 de Junio de 1857.—Esteban Sandoval.—Por su mandato, Vicente Galiana.

D. Atanasio Gonzalez Tuñon, Caballero de la Real y distinguido árden de Carlos III, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la cantidad metálica de 233,638 rs., que de ignorada procedencia obraba en poder de D. Juan Domínguez, vecino y del comercio que fué de esta ciudad, á su defunción ocurrida en el año de 1855, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acudan por medio de Procurador con poder bastante á deducir su derecho en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto; bajo de apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bórgos á 16 de Junio de 1857.—Atanasio Tuñon.—Por mandato de S. S., Fernando Monterrubio.

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este mi segundo edicto y término de nueve días cito, llamo y emplazo á D. Francisco Pauperinas, capataz que fué de las minas tituladas Riqueza de Córdoba, término de Obejo, para que en dicho término se presente en la cárcel de este partido á oír y defenderse de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por corta y extracción de maderas de la dehesa Royal de Obejo, seguro que de así hacerlo se le administrará cumplida justicia, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuentesvieja á 9 de Junio de 1857.—L. Calderon.—Rogelio Zamorano y Romeo.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Cárdenas, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada del Escribano D. Pio del Pozo, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á D. Manuel María Guillen y á D. Luis Lopez Belmonte, natural este de Velez Blanco, y vecino de esta corte, á fin de que se presenten en la cárcel de Villa á contestar los cargos que les resultan en causa criminal que con otros consortes se les sigue por falsedad de títulos para ejercer las facultades de medicina y farmacia, varias Reales órdenes y estafas cometidas con dichos títulos; apercibidos que de no verificarlo se sustanciará el proceso en rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, refrendada del Escribano del número habilitado Don Mariano Fernandez García, se cita, llama y emplaza á D. Pedro Rincon, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días se presente en dicha escribanía, calle de Atocha, número 13, cuarto principal, para hacerle saber cierta providencia dictada por el Juez de primera instancia de San Mateo en autos seguidos á nombre del Rincon con otros interesados sobre nulidad de un testamento y validez de otro, otorgados ambos por el presbítero D. Juan Bautista Matamoros; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Santos Hidalgo, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por primero, segundo y tercer edicto, á Victorio Paredes, vecino de Ormaiztegui, para que en el preciso término de 30 días, contados desde su publicación en la Gaceta del Gobierno, se presente en esta cárcel á defenderse de los cargos que contra él resultan de la causa que contra el mismo se le sigue en este Juzgado por robo de una mula á José Perez, su convecino, la noche del 25 al 26 de Abril último, pues si así lo hiciere, se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se continuará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de todos y del procesado, mando poner el presente.

Dado en Escalona á 15 de Junio de 1857.—Santos Hidalgo.—Por mandato de S. S., Manuel Perez Guiñe.

D. José María Ulloa, Auditor honorario de guerra, Juez de primera instancia del partido á que da nombre esta capital.

Hago notorio que en el expediente que es en este Juzgado y Escribanía del que autoriza sobre el depósito de las pupilas Paulina Socorro y Angela Duas, por consecuencia del trato cruel é inhumano que recibían de su padre Manuel, se declaró en concurso necesario todos los bienes y pertenencias del mismo, y por auto de 4 del corriente llamar á todos los que se consideren acreedores, á fin de que en el preciso término de 20 días se presenten con los títulos justificativos de sus créditos, con cuyo objeto expido el presente.

Dado en Lugo á 5 de Junio de 1857.—José María Ulloa.—Por mandato de S. S., José Pereira.

CÓRTESES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

RECTIFICACION.

En el Extracto oficial inserto en la Gaceta de ayer, en la votacion sobre autorizacion al Gobierno para plantear la ley de Imprenta, se puso en los que dijeron No, **IRANZANO**, en vez de **IRANZO**.

DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS.

Proyecto de ley votado definitivamente sobre la prolongacion de las líneas del ferro-carril de Barcelona á Granollers y de Barcelona á Arens de Mar, hasta unirse ambas en la rambla de Santa Coloma de Farnés, y desde allí á Girona en direccion á la frontera de Francia.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para conceder la prolongacion de las líneas de ferro-carril de Barcelona á Granollers y de Barcelona á Arens de Mar hasta el punto de empalme convenido entre las dos empresas á las inmediaciones de Hostalrich, en la rambla de Santa Coloma de Farnés, y la continuacion en una línea única y comun, que partiendo de dicho punto de empalme se dirija á Girona y Figueras, terminando en la frontera para enlazar con la del Pirineo oriental del vecino imperio. Esta concesion se hará con arreglo á los planos, tarifas, presupuestos y relaciones de material y demás que definitivamente aprobare el Gobierno de S. M., y previos los requisitos prevenidos en la legislacion vigente sobre ferro-carriles.

Art. 2.º La concesion será por noventa y nueve años y sin subvencion de las provincias ni del Estado, pero con todas las franquicias, privilegios y exenciones que las disposiciones vigentes otorgan á las empresas de ferro-carriles para la construccion y explotacion de los mismos.

Art. 3.º Las prolongaciones hasta el punto de empalme deberán estar terminadas á los dos años de publicada la concesion; á los tres el trozo hasta Girona, y el de esta ciudad á la frontera francesa dentro del plazo que al otorgarse la concesion se determine.

Los trabajos de las dos líneas hasta el empalme, y los del trayecto desde este punto á Girona, deberán empezarse simultáneamente á los dos meses de otorgada la concesion salvo lo que se previene en el art. 5.º para el caso especial allí marcado.

Art. 4.º Dicha concesion se adjudica desde ahora para cuando estén cumplidos los requisitos que previene el artículo 1.º á las citadas empresas de Granollers y Arens de Mar, á saber: á cada una de ellas la de su respectiva prolongacion hasta el empalme, y á las dos mancomunadamente y por iguales partes, la de la línea desde dicho empalme á la frontera de Francia.

Art. 5.º En el caso de que una de dichas empresas, antes ó despues de haber recaido la aprobacion de los planos de la seccion comun desde el empalme á Girona, y desde esta ciudad á la frontera de Francia, desistiere ó dejare de hacer uso por sí misma de la concesion, se considerará trasferido su derecho á la otra empresa, que desde luego quedará en tal caso única concesionaria de la totalidad de la línea desde la suya actual hasta la expresada frontera, sin perjuicio de lo que hubiere desistido tácita ó expresamente, haga su prolongacion hasta el empalme, pero sin derecho ya sobre la línea comun, á cuya construccion no habrá concurrido.

Art. 6.º Las empresas concesionarias quedan obligadas de mancomun á satisfacer á D. Juan de Toda el importe de los planos y estudios costeados por este, siempre que el mismo convenga en cederlos, previa tasacion por los delegados que designare el Gobierno.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado para los efectos prescritos en la Constitucion.

Palacio del Congreso 1.º de Julio de 1857.—Francisco Martinez de la Rosa, Presidente.—José García Barzanallana, Diputado Secretario.—Joaquin Boulligui, Diputado Secretario.

Proyecto de ley aprobado definitivamente, autorizando al Gobierno para contratar la construccion de los trozos del ferro-carril que, partiendo de Almansa en la seccion de Alcazar y pasando por Manzanares, Daimiel, Almagro, Ciudad-Real, Mérida y Badajoz, vaya á terminar en la frontera de Portugal.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios individuos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para proceder desde luego á anunciar y celebrar la subasta de la construccion de los trozos ó secciones del camino de hierro, cuyos estudios estén concluidos y aprobados, que partiendo de Almansa en la seccion de Alcazar, y pasando por Manzanares, Daimiel, Almagro, Ciudad-Real, Mérida y Badajoz, vaya á terminar en la frontera de Portugal, haciendo en su virtud la adjudicacion definitiva.

Art. 2.º Se autoriza asimismo al Gobierno para proceder á la subasta y adjudicacion en iguales términos que quedan establecidos en el artículo anterior, de los trozos ó secciones cuyos estudios estén pendientes, tan luego como hayan sido aprobados.

Art. 3.º La subasta de que se trata en los artículos anteriores se celebrará simultánea ó separadamente, según crea el Gobierno que conviene á los intereses de la nacion, procurando no obstante la observancia de la ley citada de 18 de Junio de 1856, que queda subsistente y en su fuerza y vigor en todo aquello que no se modifique por la presente.

Art. 4.º El Gobierno publicará el pliego de condiciones para la subasta, marcando el plazo en que deberá terminarse la construccion y el progreso de la misma, de manera que toda la línea esté en construccion simultánea, en conformidad al art. 11 de la citada ley.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado para los efectos prescritos en la Constitucion.

Palacio del Congreso 3 de Julio de 1857.—Francisco Martinez de la Rosa, Presidente.—José García Barzanallana, Diputado Secretario.—Joaquin Boulligui, Diputado Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

«Estamos autorizados para declarar que, haya ó no sido cierta la estancia de un Príncipe francés en esta corte, es de todo punto inexacta la noticia que han dado varios periódicos de haber celebrado conferencias, ni aun visto siquiera, ni hablado al señor Marques de Turgot, Embajador de Francia, ni á Lord Howden, Ministro plenipotenciario de S. M. Británica.»

MADRID.—La Real Compañía de la Canalizacion del Ebro ha dirigido una circular á todos los señores directores de los periódicos que se publican en esta corte, anunciando la próxima inauguracion de la primera mitad del Canal, é invitándoles á que asistan á tan solemne acto. Nosotros, que hemos debido igual obsequio á la Compañía, agradecemos su fina atencion, felicitándola por el estado en que ya se encuentran unas obras que son de tan gran importancia para el acrecentamiento y desarrollo de la riqueza pública.

Estado sanitario.—Junio se dispició con un calor de 32º; pero en los dias que llevamos de Julio disminuyó aquel en unos términos, que descendió la columna termométrica á 25º, de manera que hizo una temperatura sumamente agradable. El barómetro continuó marcando la misma presion atmosférica; los vientos soplaron del N. O. N. E. y alguna vez del S. O. La atmósfera estuvo despejada por lo regular, aunque no escasearon las nubes y la calajera con ráfagas á intervalos.

La salud pública es inmejorable: únicamente se presentan enfemias de corizas, ronqueras, intermitentes de toda clase de tipos, calenturas catarrales y gástricas, dolores reumáticos y nerviosos, anginas y viruelas. Aunque raras, se han observado algunas irritaciones gastro-intestinales y cólicos de Madrid.

La mortandad fué escasa por fortuna, y raro fué el enfermo que sucumbió á alguna dolencia aguda; los más lo fueron de padecimiento crónico. (Siglo médico.)

MESELLA, 25 de Junio.—El día 13 se dijo que habia sido muerto, á las inmediaciones de esta plaza, el cabo grande del pueblo fronterizo llamado Frajón; pero posteriormente se aseguró que habia habido equivocacion en la designacion de la persona, y que no habia sido sino un moro particular que, herido de gravedad, falleció á los pocos dias.

El 19 llegaron algunos moros á esta encargados por parte de la Kabila de Benibullar para entregarse de la carta árabe que Beni-Abbit les dirigia para el establecimiento y duracion de la paz. No pudo ser el acto más satisfactorio. Los moros de Benibullar, que desean navegar y ser atendidos por mar, han llegado á comprender lo mucho que se les odia por sus hechos de piratería, y no quieren perjudicar sus intereses como comerciantes por esta desfavorable opinion, y debe creerse que, según sus buenos propósitos, han de ser los primeros en marchar al frente de la civilizacion de estas tierras. Aquí manifestaron sus deseos de ir á España, á Francia, á Inglaterra, á Tángier y á Marruecos, para todo lo cual, como marinos, piden proteccion, y en garantía de la que se les dispense, afirman haberse acabado para siempre sus tropelías con los buques indefensos, y añaden que sus costas se abrirán igualmente para todos, porque su país va á ser en adelante el más hospitalario del mundo. El Brigadier Gobernador Sr. Morcillo, siguiendo la humanitaria tarea de civilizar estas pobres gentes, hace esfuerzos considerables, y ha conseguido tanta estimacion y respeto, que parece increíble en pueblos que un año antes eran casi intratables. (Diario Mercantil.)

CARLET, 27 de Junio.—Ninguna novedad digna de notarse ha ocurrido en esta villa. La cosecha de trigo ha sido regular. Los precios de los artículos en este mercado, son:

Trigo, de 260 á 270 rs. cahiz.
Cebada, á 90 rs.
Avena, de 53 á 54 rs. arroba.
Vino, á 13 rs.
Aguardiente, de 44 á 48 rs.
Arroz, de 25 á 28 rs. barchilla. (Id.)

RIPOLL, 30 de Junio.—Sigue este país sin novedad particular y con el tiempo el más á propósito para conseguir buena cosecha. Con tres dias de sol y uno de lluvia, así se puede decir que hemos pasado los dos meses Mayo y Junio.

VICÉ, 1.º de Julio.—Han sido muchísimas las personas que han ido á ver el ganado que ha venido de Tortosa para las corridas de toros que tendrán lugar en el circo de la plaza de D. Jaime Balmes en las próximas fiestas del beato Miguel de los Santos, habiendo tenido que hacer para ello más de tres horas de camino.

Las funciones religiosas serán muy lucidas; en una

palabra, todo presenta buen aspecto y la mayor concurrencia por los forasteros que ya van llegando para disfrutar de ellas.

La cosecha de cereales es inmejorable, por cuyo motivo y la existencia de harinas que hay se ha rebajado de 5 rs. por cuartera el precio del trigo y tambien algun tanto el maíz, pero no el del pan, que sigue lo mismo que antes. (Corona de Aragon.)

GERONA, 1.º de Julio.—Por las noticias que recibimos de varias poblaciones de esta provincia, en pocos puntos falta ya efectuarse la siega de los trigos. En todas las partes en que se ha llevado á cabo parece que la cosecha no puede presentarse mejor. (Gerundense.)

VALENCIA, 2 de Julio.—En el Boletín oficial de ayer encontramos la siguiente disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia:

«Gobierno de la provincia de Valencia.—Ha llegado á mi conocimiento que algunos sujetos de mal vivir se dedican, especialmente estos dias en que se está verificando la entrega de los quintos, á estafar y sacar cantidades á los incautos vecinos de los pueblos, vendiéndoles proteccion, y han resultado en sus negocios.

Despues de siempre á corregir y castigar tales abusos, ofrezco 1,000 rs. de premio al sujeto que, con pruebas suficientes, me denuncie un hecho de esta clase.

Valencia 30 de Junio de 1857.—Joaquin Escario.» La actitud que nuestra primera autoridad civil ha tomado con objeto de evitar y castigar hechos de suyo criminales y de fatales consecuencias para los mozos y sus familias, no podrá menos de merecer la aprobacion de los interesados y de cuantas personas tengan conocimiento de los notables perjuicios que aquel abuso ha causado en no pocas ocasiones. Y nosotros, que no hace mucho hicimos públicas las medidas que con igual objeto ha adoptado la autoridad civil de la provincia de Oviedo, nos apresuramos á dar tambien la debida publicidad á la que ha adoptado el Sr. Gobernador de esta provincia, esperando que producirá los buenos resultados que al dictarla se ha propuesto.

Sabemos que se recibió ayer el parte de la aprehension del famoso criminal Galiana y la de dos compañeros suyos, entre ellos Sansano, todos los cuales eran de los escapados del presidio de esta capital. Esta captura se verificó el día 29 del anterior por la Guardia civil de la provincia de Alicante, unida á un somaten de 200 hombres levantado en el término de Novelda, en el cual se encontró á los criminales en una casa de campo inmediata á la Fomana. (Diario Mercantil.)

EXTERIOR.

Las últimas noticias de Turin son del 30 de Junio. Se ha descubierto una conspiracion con objeto de provocar desórdenes en Génova, á consecuencia de lo cual se han verificado muchas prisiones.

La escuadra del almirante Lyons, que debe tocar el 1.º en Spezia y el 8 en Génova, se encuentra en Lióna.

Un periódico de Bolonia publica las siguientes palabras que el Padre Santo ha dirigido á los Oficiales austriacos en dicha ciudad.

«Señores: Es gran satisfaccion para mí el encontrarme entre los Oficiales de una parte del ejército austriaco; ejército del más noble y antiguo imperio, ejército no menos subordinado que distinguido por su fidelidad á su Soberano y al Sumo Pontífice.

«Soy deudor del mayor agradecimiento á S. M. el Emperador de Austria, y por consiguiente debo una parte de este agradecimiento al ejército. Restárame únicamente implorar la bendicion de Dios para vuestro augusto Soberano y para vosotros. ¡Que ella os acompañe hasta el fin de vuestra carrera de honor y gloria, y obtengais por vuestras cristianas virtudes la celestial recompensa á que os hayais hecho acreedores!»

DINAMARCA.—Copenhague, 26 de Junio.—La contestacion del Gabinete dinamarqués á las notas del 20 de Mayo, acaba de ser expedida á Berlin y Viena. Nada sabemos de su contenido. (Correo del Norte.)

VIENA, 25 de Junio.—Asegúrese haberse convenido entre Prusia y Austria que antes de ocupar militarmente los Ducados dinamarqueses con un cuerpo de ejército de la Confederacion germánica, se enviará una nueva nota á Copenhague dirigida por la Confederacion, invitando á Dinamarca á que tome en consideracion las peticiones de Austria y Prusia. (Gaceta universal alemana.)

Idem, id.—El tratado austro-persa negociado en Paris entre el baron de Hubner y Perouck-Kan acaba de ser entregado aquí por M. de Hammer, distinguido orientalista, que habia sido enviado á Paris para redactar el original. Debiendo ratificarse este tratado en Teheran, es probable que el canje de ratificaciones no se verifique hasta que pasen algunos meses. (Deutschland.)

Idem, 26 de Junio.—M. de Bourqueney ha declarado aquí que Francia consideraba la cuestion de los Ducados como puramente alemana. El Conde de Moltzeny habia hecho ya una declaracion análoga en Francfort. Rusia ha manifestado la misma opinion en Viena y Berlin. La contestacion dinamarquesa no se ha recibido todavía en Viena. (Gaceta de Colonia.)

PRUSIA.—Berlin, 27 de Junio.—Parece que el Gobierno ruso se interesa bastante en el asunto de Sleswig-Holstein, y al efecto saldrá para Copenhague un enviado extraordinario con el objeto de apoyar al encargado de negocios ruso, acreditado cerca de la corte de Dinamarca. (Gaceta de Leipzig.)

Idem, id.—Parece que la tardanza que sufre la contestacion dinamarquesa proviene de la última tentativa del Gabinete de Copenhague para encontrar en Londres el apoyo que no logró en Paris ni en San Petersburgo. Nada prueba hasta ahora que Dinamarca obtenga mayores ventajas por esa parte que por Francia y Rusia, sin embargo de que Inglaterra guarda cierta reserva, y parece que en este asunto vea una cuestion puramente alemana. (Gaceta de Correo.)

Idem, idem, 28 de Junio.—El Rey de Prusia permanecerá en Marienbad hasta 4 de Julio, desde cuyo punto se dirigirá á Toplitz, junto á la Reina. Nada se ha acordado todavía acerca del viaje del Rey á Wildbad; sin embargo, es probable que vaya á visitar á la Emperatriz viuda de Rusia, y queal mismo tiempo vea al Emperador Alejandro. Asegúrase que el Marques de Moustier, Embajador de Francia en Berlin, reemplazará á Mr. de Morny en San Petersburgo. (Gaceta de Colonia.)

Idem, id.—Ayer se anunció que Rusia, Prusia y Cerdeña se habian adherido al proyecto de Lord Clarendon, relativo á los Principados, y que Francia renuncia probablemente al pensamiento de la union. Sabemos que esta noticia no es exacta, puesto que no pudo tratarse de este asunto antes de la reunion de los Divanes de los Principados.

El rumor de una entrevista de los Soberanos de Prusia y Austria en Toplitz, Marienbad ó Tilsitt, corre todavía en Viena, al paso que aquí se contradice. (Correspondencia particular de Havas.)

Idem, 29.—Dícese que la contestacion dinamarquesa no será puramente negativa, sino que contiene varias concesiones que podrán servir de punto de partida para nuevas negociaciones. Las cortes de Berlin y Viena están conformes en someter la cuestion á la Dieta, tan pronto como la contestacion dinamarquesa se separe de sus opiniones; en cuyo caso la Confederacion germánica dirigirá el ultimatum al Gabinete dinamarqués, adoptando al propio tiempo las medidas necesarias para ocupar el Holstein y el Lauenburgo con tropas federales.

Se asegura que acaba de recibirse la nota dinamarquesa. (Correspondencia particular de Havas.)

RUSSIA.—San Petersburgo, 22 de Junio.—Se ha concluido entre Francia y Rusia, ademas del tratado de comercio y navegacion, otro de propiedad literaria.

NUMERO 1.644

Trátase de establecer en Stockom una gran fábrica de tejidos de algodón. Por todas partes se desarrolla una gran actividad industrial. (Correspondencia particular de Havas.)

SUECIA.—Stockolmo, 22 de Junio.—El Rey ha nombrado un Consejo de Regencia que gobernará interin permanezca en los baños de mar, situados en la costa occidental del Reino. Este Consejo estará presidido por el Príncipe Real, y lo compondrán Mr. Fanther, Ministro de Justicia; Valkenstein Consejero de Estado, y el Conde Gyldestolpe. Los demas Ministros cesarán durante la Regencia, según la práctica establecida. (Corresponsal de Nuremberg.)

MARSELLA, 1.º de Julio.—Las últimas y brillantes acciones de armas del ejército francés en África han costado pérdidas dolorosas. El número de muertos, y sobre todo el de heridos, ha sido grande. El General Mac-Mahon ha tenido aquejado el capote por una bala, y al General Bourbeque le mataron el caballo que montaba.

TURIN, 2 de Julio.—La tentativa de insurreccion de Lióna ha sido comprimida. El vapor Cagliari, que cayó en poder de los insurgentes, atacó la isla de Ponza, perteneciente al Gobierno napolitano, y puso en libertad á los presos. El vapor cayó en poder de la marina Real, y las tropas persiguen á los insurgentes. (Id.)

PARIS, 4 de Julio.—La visita puramente de amistad que harán SS. MM. á la Reina Victoria tendrá lugar á primeros de Agosto.

Se dice que el Nuncio del Papa ha anunciado al Conde de Walewski que Su Santidad habia decidido no recibir durante su viaje ninguna peticion de reformas políticas.

El Emperador cree muy perjudicial á los Estados el variar frecuentemente de Ministro.

No es cierto que entre el Conde de Morny en el Ministerio.

Le Journal des Debats contiene un artículo á favor del Gabinete Narvaez, y atacando fuertemente al partido reaccionario de España. (Id.)

SECCION GENERAL.

Del Diario de las Sesiones del Congreso de los Diputados tomamos integro el discurso que en la del viernes último pronunció el Sr. Ministro de Estado.

El Sr. Ministro de ESTADO (marqués de Pidal): Señores, esta cuestion para el Gobierno, empieza sentando este principio, esta cuestion para el Gobierno de S. M., es cuestion de buena fe. Podrá estar equivocado en ella: podrán otros señores tener mas razon; pero repito y vuelvo á repetir, que esta cuestion para nosotros es de buena fe.

Yo, despues de las largas meditaciones que precedieron á esta ley en el seno del Gabinete; despues de haberla estudiado y meditado detenidamente uno y muchos dias, y despues de haber reflexionado bien sobre el estado de la prensa y sobre las necesidades que tenemos el deber de satisfacer, he creído en mi conciencia que esta ley era buena en estas circunstancias. Esta conviccion, señores, la guardo hoy todavía de buena fe, como he dicho; y habiendo oido cuanto se ha manifestado en este recinto en las discusiones generales sobre política general; y habiendo leído cuanto han dicho los periódicos que de buena fe se han ocupado de esta cuestion, porque, francamente, creo que no todos la han tratado de buena fe; y por último, no habiéndome movido de este sitio desde que ha empezado esta discusion, esperaba yo encontrar razones en virtud de las cuales modificara mi opinion en todo ó en parte, y, francamente, no las he encontrado. He oido apreciaciones

